08)

DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN

norberto garzon florez <norgaflo@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 9:17 AM

Para:Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB) DESISTE REPOSICIÓN-.pdf;

Bogotá, D.C., agosto 8 de 2023

DOCTORA:
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 2015-0389

Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Ejecutivo

REF: DESISTE DE RECURSO DE REPOSICION

NANCY PATIÑO GAITÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la demandante TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, me permito DESISTIR del recurso de reposición que interpuse el día viernes cuatro (4) de agosto contra el auto del primero (1) de agosto de 2023.

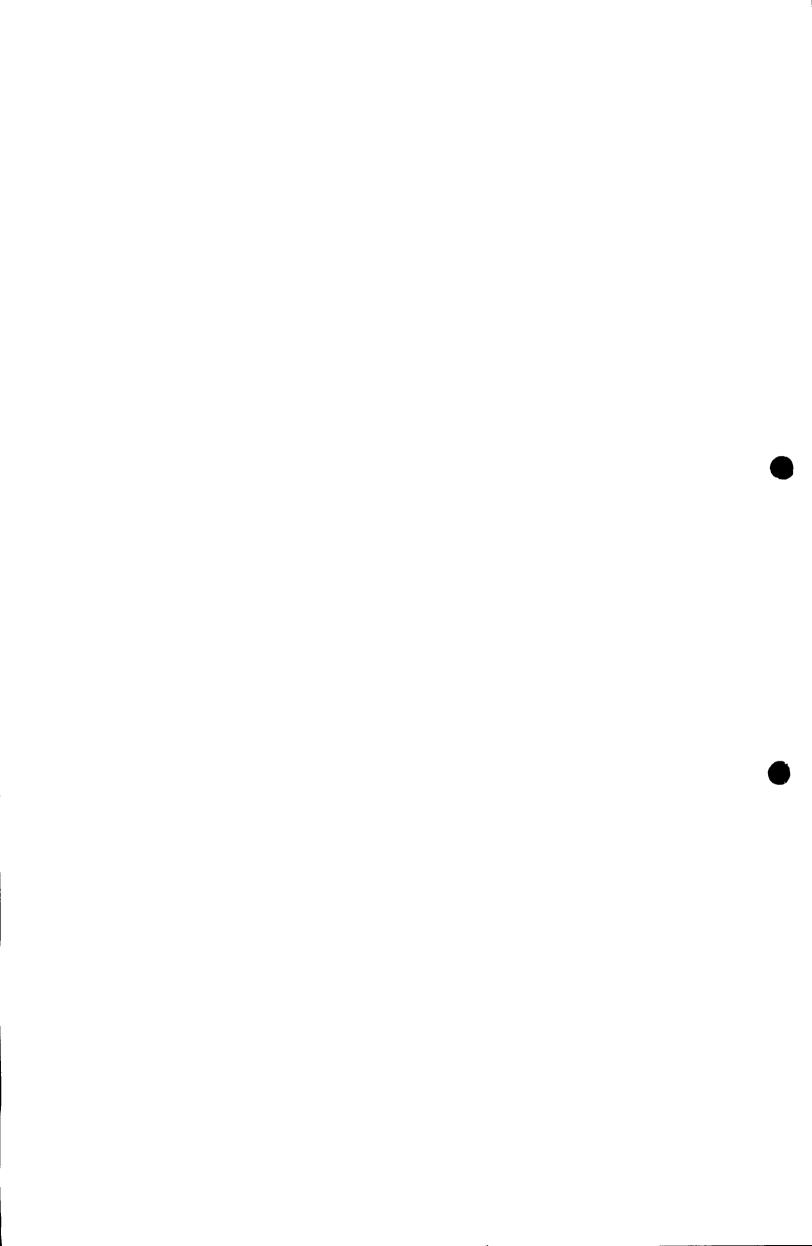
Allego un archivo PDF

Cordialmente.

NANCY PATIÑO GAITÁN

C.C. No.51.707.760 de Bogotá. T. P. No. 180.427 expedida por el H. C. S. de la J.

Email: norgaflo@hotmail.com



Bogotá, D.C., agosto 8 de 2023

DOCTORA:
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 2015-0389

Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Ejecutivo

REF: DESISTE DE RECURSO DE REPOSICION

NANCY PATIÑO GAITÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la demandante TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, me permito DESISTIR del recurso de reposición que interpuse el día viernes cuatro (4) de agosto contra el auto del primero (1) de agosto de 2023, el cual fue debidamente notificado por estado y enviado a mi correo electrónico el dos (2) de agosto del mismo año, auto que entre otras determinaciones fijó un plazo de tres días para presentar la liquidación del crédito. Por tanto, el día de hoy, dentro del plazo establecido, presentare la correspondiente liquidación del crédito.

El mencionado recurso lo envíe al canal del despacho, email admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y en vista de que todavía no aparece registrado en la página wed del proceso, me permito allegar copia del correo remisorio.

Cordialmente,

Nancy Patiño Gaitan

NANCY PATIÑO GAITÁN

C.C. No.51.707.760 de Bogotá.

T. P. No. 180.427 expedida por el H. C. S. de la J.

Email: norgaflo@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION

norgaflo@hotmail.com

Vie 4/08/2023 11:24 AM

Para:admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)

1. RECURSO DE REPOSICION.pdf;

DOCTORA:

ROSSE MAIRE MESA CEPEDA JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Rama Judicial del Poder Público admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

Radicación: 2015-0389

Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Ejecutivo

NANCY PATIÑO GAITÁN, apoderada de la demandante TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del primero (1) de agosto de 2023. Allego un documento en PDF.

Cordialmente,

NANCY PATIÑO GAITÁN

C.C. No.51.707.760 de Bogotá.

T. P. No. 180.427 expedida por el H. C. S. de la J.

Email: norgaflo@hotmail.com



Libre de virus.www.avast.com



LIQUIDACION DEL CREDITO

norberto garzon florez <norgaflo@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 9:21 AM

Para:Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (951 KB) LIQUIDACIÓN PRESENTADA.pdf;

ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 2015-0389

Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO **Demandado:** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Ejecutivo

NANCY PATIÑO GAITÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandante TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito, dando cumplimiento para ello a lo ordenado en auto del primero (1) de agosto de 2023, notificado por estado y por correo electrónico el día dos del mismo mes y año. Allego un archivo PDF

Cordialmente

NANCY PATIÑO GAITÁN

C.C. No.51.707.760 de Bogotá. T. P. No. 180.427 expedida por el H. C. S. de la J.

Email: norgaflo@hotmail.com

Libre de virus.www.avast.com

and a

Bogotá, D.C., agosto 8 de 2023

DOCTORA:
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 2015-0389

Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO **Demandado:** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Ejecutivo

NANCY PATIÑO GAITÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandante TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito, dando cumplimiento para ello a lo ordenado en auto del primero (1) de agosto de 2023, notificado por estado y por correo electrónico el día dos del mismo mes y año.

1. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

1. 1. En audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en su digno despacho el cinco de octubre de 2017 su señoría dispuso: "NO DAR TRÁMITE a la excepción de IMPOSIBILIDAD FISICA Y JURIDICA PARA EL REINTEGRO", "DECLARAR NO PROBADA la excepción de PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES propuesta por el apoderado de la entidad demandada", y "seguir adelante con la ejecución".

Así mismo, ordenó "REINTEGRAR" a la demandante, y pagarle los salarios y demás prestaciones adeudadas las cuales <u>"se liquidarán a partir del 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se efectúe el reintegro"</u>, ordenando el descuento de lo que hubiera recibido en otros cargos, dando para ello aplicación al precedente fijado por la Corte

Constitucional en la Sentencia *SU-354 del 25 de mayo de 2017*. Se abstuvo de condenar en costas.

- 1. 2. EL Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, mediante fallo de segunda instancia del 23 de julio de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por su despacho el cinco de octubre de 2017, reiterando que se debe descontar lo que la demandante hubiera recibido en los cargos que ocupó en la Universidad Pedagógica Nacional y la Contraloría General de la República, para lo cual, y de acuerdo a lo probado, elaboró un cuadro sobre los descuentos que se deben hacer, y al cual nos remitiremos al momento de liquidar los salarios para hacer lo descuentos respectivos.
- **1. 3.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial interpuso acción de tutela contra el fallo de segunda instancia, alegando que se violó el debido proceso porque no se aplicó el precedente fijado por la Corte Constitucional en sentencia **SU-556 de 2014** que establece que, en casos de nulidad de actos de retiro de funcionarios en provisionalidad, la indemnización a reconocer debe oscilar entre los seis meses y los dos años de salarios y prestaciones.
- **1. 4.** La tutela fue resuelta por el Honorable Consejo de Estado mediante fallo del 25 de febrero de 2021 (Expediente No. 11001-03-15-000-2021-00390-00), el cual negó el amparo solicitado, señalando que el título ejecutivo es inmodificable porque contiene una situación jurídica consolidada años atrás de que naciera a la vida jurídica el precedente fijado en la sentencia **SU-556 de 2014**, y que no se puede aplicar de manera retroactiva, pues de hacerse se estarían vulnerando los principios de seguridad jurídica, intangibilidad de los fallos judiciales, cosa juzgada y confianza legítima, toda vez que los precedentes rigen hacia el futuro y no son retroactivos (efecto ex nunc).

Sobre la aplicación de los precedentes de la Corte Constitucional en el tiempo y su inaplicabilidad de manera retroactiva dijo:

"salvo que se disponga lo contrario, tienen efectos ex nunc, es decir, hacia futuro, por lo que no se aplica a situaciones consolidadas previamente.

Cabe destacar que la finalidad de los efectos ex nunç de los fallos de unificación es salvaguardar la seguridad jurídica, puesto que no es dable afectar cuestiones anteriores sobre las cuales ha operado el fenómeno de la cosa juzgada".

(...)

"En ese orden de ideas, como la situación debatida en ese trámite contencioso-administrativo se había decidido de manera definitiva, cuando la Corte Constitucional profirió la sentencia SU-556 de 2014 (24 de julio de ese año), no era dable acoger en el proceso ejecutivo 11001-33-35-021-2015-00389-00 la regla allí fijada, cuanto más si no se modularon sus efectos, pues se entienden hacia futuro.

Cabe advertir que la labor del juez que conoce de un proceso ejecutivo se limita a garantizar el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que, en principio, carece de competencia para modificarla¹, premisa que le impedía a los señores magistrados demandados determinar si la condena exigida se ajustaba a los parámetros del alto tribunal constitucional concernientes a los límites indemnizatorios". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Este fallo fue confirmado en segunda instancia por el Consejo de Estado en sentencia del 24 de junio de 2021 (Radicación: 11001-03-15-000-2021-00390-01).

1. 5. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en cumplimiento de lo ordenado en auto del tres de diciembre de 2021 presentó una liquidación, la cual quedó sin efecto, porque el despacho en providencia del 30 de mayo de 2023 decretó la nulidad de toda la actuado a partir de la notificación efectuada el 6 de diciembre de 2021, por cuanto no se había notificado en debida forma el auto del tres de diciembre de 2021.

¹ Consejo de Estado, sección tercera, subsección C, auto de 2 de octubre de 2020, C. P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, expediente 05001-23-33-000-2015-00684-01: «[...] El fin del proceso de ejecución es lograr por medios coercitivos el pago de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo. De ahí que en el proceso ejecutivo no se discute la existencia de la obligación, su origen supone que ese debate ha sido superado, habiéndose demostrado que se está frente a una obligación clara, expresa y exigible que debe hacerse efectiva».

En ese mismo sentido, se pronunció la sección segunda (subsección A) de esta Corporación, así: «[...] al juez de la ejecución no le [...] está permitido realizar ningún tipo de interpretación o ejecución por fuera de los límites de su competencia, pues su obligación se centra en examinar las condiciones de exigibilidad y expresividad del documento que se presenta como título ejecutivo [...]» (sentencia de 22 de octubre de 2020, C. P. Luis Rafael Suárez Vargas, expediente 11001-03-15-000-2019-05052-01).

Sin embargo, resulta fuera de todo contexto y constituye un acto de total irrespeto y de desacato a lo ordenado por la Justicia, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la liquidación del crédito que presentó, aplique el precedente de la Corte Constitucional señalado en la sentencia SU-556 de 2014, según el cual "la indemnización no puede ser inferior a los 6 meses ni superior a los 24 meses", cuando dicho precedente no fue aplicado en el proceso ejecutivo en los fallos de primera y segunda instancia en los que quedó establecido que la liquidación debe hacerse "a partir del 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se efectúe el reintegro",

Como si fuera poco, la aplicación de esta regla fue negada por el Consejo de Estado en el fallo de tutela proferido en contra de las pretensiones de la aquí demandada, bajo el argumento de que "fue emitida luego de imponerse la condena ordinaria, por ende, no incidía en la obligación reclamada en el proceso ejecutivo 11001-33-35-021-2015-00389". Con la aplicación de dicho precedente, la entidad demandada se abrogó la facultad de ser juez y parte en el proceso ejecutivo.

Aparte de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la liquidación que presentó desconoció flagrantemente la obligación que tenía de indexar las sumas a pagar, tal y como lo ordena el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que al regular el contenido de la sentencia señala que "las condenas al pago o devolución de una cantidad liquidan de dinero se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor".

1. 6. Con auto del primero (1) de agosto de 2023 el despacho repuso el auto del tres (3) de diciembre de 2021 negando la cesión de derechos litigiosos que se había ordenado. También negó la cesión de crédito solicitada. Así mismo dispuso:

"QUINTO: REQUERIR a las partes para que en el <u>término improrrogable de tres</u>
(3) días, den cumplimiento al numeral CUARTO del auto de fecha 3 de diciembre de 2021 (fls. 729 al 730 vto), en donde se estableció lo siguiente:

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero y cuarto de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de octubre de 2017 (fls. 568 al

0X6

588), para lo cual, se deben atender las pautas dadas por el Superior en la providencia de fecha 23 de julio de 2021 (fls. 697 al 708), presentando la liquidación del crédito". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Este auto me fue notificado a mi correo electrónico el día miércoles dos de agosto del presente año (2023).

2. LIQUIDACION DEL CRÉDITO

La liquidación del crédito se hace con el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO I** que ostentaba la demandante al momento del retiro irregular. De acuerdo con lo ordenado en la sentencia ejecutiva de condena se hará la liquidación del crédito a partir del 1 de julio de 2012. La fecha final de la liquidación es el 31 de julio de 2023.

Al final de la liquidación del crédito se le aplicaran los descuentos de lo recibido por la demandante BUSTOS MORENO a través de contratos de prestación de servicios con la Contraloría General de la República y la Universidad Nacional para los años 2013 a 2017, tal y como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de segunda instancia del 23 de julio de 2020, de acuerdo con el cuadro elaborado por esa Corporación. Los descuentos de lo recibido por contrato de prestación de servicios no se hacen año a año ni mes a mes, pues se afectaría el derecho a la pensión, salud, vacaciones, primas, etc. en cabeza de la demandante, toda vez que en esa clase de contratos no se reconocen ni pagan esta clase de prestaciones. Además, la sentencia de segunda instancia en ninguna parte ordenó hacer los descuentos mes a mes. Le pido a su Señoría que en caso de duda se de aplicación a lo normado en el artículo 53 de la Carta Política que consagra el principio pro operario, señalando que se debe tener en cuenta la "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho".

2. 1. SALARIOS MES A MES

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES	EMPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
JULIO	SUELDO PRIMA SERV PRIMA PRODUCTIVIDAD	2.538.807 1.306.427	152.328	152.328	38.100	4.771.882	434.800	613.800
AGOSTO	SUELDO	2.538.807	101.600	101,600	25.400	2.310.207	215.800	304,700
SEPTIEMBRE	SUELDO	2.538.807	101,600	101,600	25,400	2.310.207	215.800	304.700
OCTUBRE	SUELDO	2.538.807	101.600	101.600	25,400	2.310.207	215.800	304,700
NOVIEMBRE	SUELDO	2.538.807	101.600	101.600	25,400	2.310.207	215.800	304.700
DICIEMBRE	SUELDO PRIMA DE NAV. PRIMA PRODUC. VACACIONES PRIMA V/NES	1.692.538 2.960.339 1.269.403 1.995.341	198.300	198.300	49.600	8 .896.941	421.400	594.900
TOTAL	FRIMA VINES	1.425.520 24.613.007	757.028	757.028	189.300	2 1.909.651	1.719.400	2.427.500

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES	EMPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO BON. SERV BON. JUD	2.626.142 919.149 431.287	159.100	159.100	39.800	3.618,578	338,000	477,200
FEBRERO	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259.900	366.900
MARZO	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259,900	366,900
ABRIL	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259.900	366.900
MAYO	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259.900	366.900
JUNIO	SUELDO BON, JUD	2.626.142 431.287	122.300	122,300	30.600	2.782,229	259.900	366.900
JULIO	SUELDO PRIMA SERV PRIMA PRODUCTIVIDAD BON. JUD	2.626.142 1.351.369 1.313.100 431.287	174.900	174.900	43.700	5 .328,398	371.500	524.500
AGOSTO	SUELDO BON, JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30,600	2 .782,229	259.900	366.900
SEPTIEMBRE	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259.900	366.900
OCTUBRE	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259.900	366.900
NOVIEMBRE	SUELDO BON. JUD	2.626.142 431.287	122.300	122.300	30.600	2.782,229	259,900	366.900
DICIEMBRE	SUELDO PRIMA DE NAV PRIMA PRODUC VACACIONES PRIMA V/NES	1.750.761 3.065.650 1.313.071 2.064.594 1.548.216	222,400	222,400	51.800	9.676,979	472.600	667.200
TOTAL	BON, JUD	431.287 47.370.916	1.657.100	1.657.100	410.700	43 646,016	3.521.200	4,971,000



MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES EMPLEADOR	
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	2.703.351	179.900	179.900	45.000	4.090.830	382.200	539.500
	BON. SERV	946.172		***************************************				
	BON. JUD	846.107						
FEBRERO	SUELDO	2.703.351	142.000	142,000	35,500	3,229,958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107		Ì			31 CQH	
MARZO	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229.958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107				2		
ABRIL	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229.958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107	1	**				
MAYO	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229,958	301.800	426,000
	BON. JUD	846.107						46 (\$100)
JUNIO	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229.958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107	1	I				
JULIO	SUELDO	2.703.351	196.100	196.100	49.000	5.851.034	416.600	588.100
	PRIMA SERV	1.391.100						
	PRIMA						11 24	
	PRODUCTIVIDAD	1.351.676	1					
	BON. JUD	846.107						
AGOSTO	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229,958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107					- 5	
SEPTIEMBRE	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229.958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107				1		100
OCTUBRE	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35,500	3.229.958	301,800	426.000
	BON. JUD	846.107	1					
NOVIEMBRE	SUELDO	2.703.351	142.000	142.000	35.500	3.229.958	301.800	426.000
	BON. JUD	846.107						
DICIEMBRE	SUELDO	1.802.234	245.000	245.000	61.300	10.323,469	520,700	735.000
	PRIMA DE NAV	3.155.780	1	1			,	1974
	PRIMA PRODUC	1.351.676	I	1		1	, i	
	VACACIONES	2.125.293						
	PRIMA V/NES	1.593.733				l W		
	BON. JUD	846.107				4	. 200	
TOTAL		53.607.809	1.899.000	1.899.000	474.800	49,334 955	4.053.700	5,696,600

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES E	493.20 493.20 493.20 493.20
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	2.829.327	204.100	204.100	51.000	4.641.839	433.600	612.200
	BON. SERV	990.264				3. Kr.	l	
	BON. JUD	1.281.448						
FEBRERO	SUELDO	2.829.327	164.400	164.400	41.100	3.740.875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448				5.		
MARZO	SUELDO	2.829.327	164,400	164.400	41.100	3.740,875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448					<u> </u>	2
ABRIL	SUELDO	2.829.327	164.400	164,400	41.100	3.740.875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448				23		
MAYO	SUELDO	2.829.327	164.400	164.400	41.100	3.740.875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448					l	
JUNIO	SUELDO	2.829.327	164,400	164,400	41.100	3.740.875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448			75			
JULIO	SUELDO	2.829.327	221.000	221.000	55.300	6.484.063	469.600	663,000
	PRIMA SERV	1.455.924						
	PRIMA						l	
	PRODUCTIVIDAD	1.414.664				**		
	BON. JUD	1.281.448				4.		
AGOSTO	SUELDO	2.829.327	164.400	164.400	41.100	3.740.875	349,500	493.200
	BON. JUD	1.281.448			277		1.5	· 55
SEPTIEMBRE	SUELDO	2.829.327	164.400	164.400	41.100	3.740.875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448						
OCTUBRE	SUELDO	2.829.327	164.400	164.400	41.100	3.740.875	349.500	493.200
	BON. JUD	1.281.448			48,1		I	

NOVIEMBRE	SUELDO	2,829,327	164.400	164.400	41.100	3.740.875	349.500	493,200
	BON. JUD	1.281.448				1	1.956	
DICIEMBRE	SUELDO	1.886.218	272.300	272.300	68.100	11.164.173	578.600	816.800
	PRIMA DE NAV	3.302.211	n in Boundaries de la company		7	7 4		
	PRIMA PRODUC	1.414.664						
	VACACIONES	2.224.331	·					
	PRIMA V/NES	1.668.001		1				
	BON. JUD	1.281.448						nach.
TOTAL		60.856.250	2.177.000	2.177.000		55.957.950	4.193.700	6.530.800

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES	EMPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	3.049.165	234,800	234.800	58.700	5.342,143	499.000	704,500
	BON. SERV	1.067.165						
	BON. JUD	1.754.113		***		ya.		
FEBRERO	SUELDO	3.049.165	192,100	192,100	48.000	4.371.078	408,300	576,400
	BON. JUD	1.754.113	152,100	192.100	40,000	4.5/1.0/6	400.300	370,400
MARZO	SUELDO	3.049.165	192,100	192,100	48,000	4.371.078	408.300	576.400
	BON. JUD	1.754.113						
ABRIL.	SUELDO	3.049.165	192.100	192.100	48.000	4.371.078	408,300	576,400
	BON. JUD	1.754.113						
MAYO	SUELDO	3.049.165	192.100	192.100	48.000	4.371.078	408.300	576.400
······	BON. JUD	1.754.113			_		- 1711 ·	
JUNIO	SUELDO	3.049.165	192.100	192.100	48.000	4.371.078	408.300	576.400
	BON, JUD	1.754.113	1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00					
JULIO	SUELDO	3.049.165	253.100	253.100	63.300	7.371.410	537.900	759.400
	PRIMA SERV	1.569.049				l la company		1
	PRIMA						-8-5	
	PRODUCTIVIDAD	1.524.583						
4.COSTO	BON, JUD	1.754.113						
AGOSTO	SUELDO	3.049.165	192.100	192.100	48.000	4.371.078	408.300	576.400
SEPTIEMBRE	BON. JUD SUELDO	1.754.113	100 100	100 100	40.000			
SEPTIEMBRE	BON, JUD	3.049.165	192.100	192.100	48.000	4.371.078	408.300	576.400
OCTUBRE	SUELDO	1.754.113	100 100	103.100	40.000	1051.050	100.000	
OCIODKE	BON. JUD	3.049.165 1.754.113	192.100	192.100	48.000	4.371.078	408.300	576.400
NOVIEMBRE	SUELDO	3.049.165	192,100	192,100	48,000	4.371.078	408.300	575 100
NOVIEMBRE	BON, JUD	1.754.113	192,100	192.100	48.000	4.571.076	408,300	576.400
DICIEMBRE	SUELDO	2.032.776	308,300	308.300	77,500	13.225.211	655,000	925,000
	PRIMA DE NAV	3.558,792	300.300	300.500	77,500	13,223,211	055.000	923.000
	PRIMA PRODUC	1.524.583		a says a				
	VACACIONES	2.397.161	79611					
	PRIMA V/NES	2.651.286					330	
14:	BON. JUD	1.754.113	A 344			3.67 S. S. S. S. S. S.		1 9837 21 - January 1
TOTAL		70.915.566	2.525.100	2.525.100	631.500	65.278.466	5.366.600	7.576.500

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES	EMPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO BON. SERV BON. JUD	3.254.985 1.139.985 2.167.427	262.500	262.500	65.600	5.971.797	557.900	787.487
FEBRERO	SUELDO BON, JUD	3.254.985 2.167.427	216,900	216.900	54.200	4,934.412	461.000	650.700
MARZO	SUELDO BON. JUD	3.254.985 2.167.427	216.900	216.900	54.200	4,934.412	461.000	650.700
ABRIL	SUELDO BON, JUD	3.254.985 2.167.427	216.900	216.900	54.200	4,934.412	461.000	650.700
MAYO	SUELDO BON. JUD	3.254.985 2.167.427	216.900	216.900	54.200	4.934.412	461.000	650,700
JUNIO	SUELDO BON. JUD	3.254.985 2.167.427	216.900	216.900	54.200	4,934.412	461.000	650.700



	BON. JUD	2.167.427						
OCTUBRE	SUELDO BON. JUD	3.254.985 2.167.427	216.900	216.900	54.200	4.934.412	461,000	650.700
NOVIEMBRE	SUELDO BON. JUD	3.254.985 2.167.427	216.900	216.900	54.200	4.934.412	461.000	650.700
DICIEMBRE	SUELDO PRIMA DE NAV PRIMA PRODUC VACACIONES	2.169.989 3.799.012 1.627.493 2.558.970	419.100	419.100	85.200	14.10 9. 059	724.600	1.022.900
TOTAL	PRIMA V/NES BON. JUD	2.709.568 2.167.427 79.121.430	2.915.700	2.915.700	713.190	72.576 930	6.030,800	8.512.687

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES E	MPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	3.420.663	287.000	287.000	71.700	6.528,918	609.900	861.000
	BON. SERV	1.197.232	1				1	
	BON. JUD	2.556.723				l Ş		
FEBRERO	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439.386	508.100	717.300
	BON. JUD	2.556.723				1.00		
MARZO	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439.386	508.100	717.300
	BON. JUD	2.556.723	I			3		
ABRIL	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439.386	508.100	717.300
	BON. JUD	2.556.723						
MAYO	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439,386	508,100	717.300
	BON. JUD	2.556.723				6.2		
JUNIO	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439,386	508.100	717.300
	BON. JUD	2.556.723	I			100		
JULIO	SUELDO	3.420.663	307.500	307.500	76.900	8.756.034	653.500	922500
	PRIMA SERV	1.760.216				\$ · .		
	PRIMA							
	PRODUCTIVIDAD	1.710.332	l					
	BON. JUD	2.556.723						
AGOSTO	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439.386	508.100	717.300
	BON. JUD	2.556,723	ar star					
SEPTIEMBRE	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5.439.386	508,100	717.300
	BON. JUD	2.556.723						
OCTUBRE	SUELDO	3.420.663	239.100	239,100	59.800	5,439,386	508.100	717.300
	BON. JUD	2.556.723		1				
NOVIEMBRE	SUELDO	3.420.663	239.100	239.100	59.800	5,439,386	508,100	717.300
	BON. JUD	2.556.723	l					
DICIEMBRE	SUELDO	2.280.441	369.500	369.500	92,400	14.973.077	785,100	1,108,500
	PRIMA DE NAV	3.992.381	1					
	PRIMA PRODUC	1.710.332		1				
	VACACIONES	2.689.222		1				
	PRIMA V/NES	2.629.378						
5 ·	BON. JUD	2.556.723	<u> </u>	_			1	
TOTAL		86.277.503	3.115.900	3.115.900	779.200	79.212 503	6.621.400	9,347,700

MES	CONCEPTO	PAGOS	DESCUENTOS			TOTAL	APORTES	EMPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	3.574.541	298.500	298.500	74.600	6.792,057	634,400	895,700

TOTAL		89.754.165	3.239.700	3,239,700	800,700	81.474.065	6.884.900	9.719.400
4,4310	BON. JUD	2.638.027				<u>,</u>		
14 15, 200 2	PRIMA V/NES	2.747.660						
	VACACIONES	2.810.196			-			
	PRIMA PRODUC	1.787.271						
	PRIMA DE NAV	4.171.977						
DICIEMBRE	SUELDO	2.383.027	384.700	384.700	96.200	15.672.578	817.600	1,154,200
	BON. JUD	2.638.027					2	
NOVIEMBRE	SUELDO	3.574.541	248.500	248.500	61.100	5.654.468	528.100	745,500
, ei).	BON. JUD	2.638.027						
OCTUBRE	SUELDO	3.574.541	248.500	248.500	61,100	5.654.468	528,100	745,500
	BON. JUD	2.638.027	- **				520,100	1.5.500
SEPTIEMBRE	SUELDO	3.574.541	248.500	248.500	61,100	5.654.468	528.100	745.500
	BON. JUD	2.638.027		2.0.500		2,0500	520.100	7 45,500
AGOSTO	SUELDO	3.574.541	248,500	248.500	61,100	5,654,468	528,100	745,500
	BON, JUD	2.638,027						
	PRODUCTIVIDAD	1.787.271						
	PRIMA	1						1.42
	PRIMA SERV	1.839.399	320,000	320.000	60.000	2.117.230	000.000	700.000
JULIO	SUELDO	3,574,541	320,000	320,000	80.000	9.119.238	680,000	960.000
	BON, JUD	2.638.027	270.300	240.300	01.100	J.654.468	348.100	/43.300
JUNIO	SUELDO	3.574.541	248,500	248,500	61.100	5.654.468	528,100	745.500
	BON. JUD	2.638.027	240.300	240.300	01.100	3.034.408	328.100	/43.300
MAYO	SUELDO	3.574.541	248.500	248,500	61.100	5.654.468	528.100	745.500
AMMIN	BON. JUD	2.638.027	240.300	240.300	01.100	2.024.408	328.100	745.500
ABRIL	SUELDO	3.574.541	248.500	248.500	61,100	5.654.468	528,100	745 500
WIAKZO	BON, JUD	2.638.027	248.300	248.300	61.100	5.654.468	528.100	745.500
MARZO	SUELDO	3.574.541	248.500	248.500	61.100	6 664 460	630 100	H
FEBRERO	BON, JUD	3.574.541 2.638.027	248.500	248.500	61.100	5.654.468	528.100	745.500
PEDDEDO	SUELDO	2 674 541	340.500	240.500				
	BON. JUD	2.638.027			***			
	BON. SERV	1.251.089			***************************************			

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES E	EMPLEADOR
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	3.757,557	313.800	313.800	78.500	7.139.695	666,900	941.500
	BON. SERV	1.315,144						
	BON. JUD	2.773,094						
FEBRERO	SUELDO	3,757,557	261.200	261,200	63,300	5 .944.951	555,100	783,700
	BON. JUD	2.773,094					2001100	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
MARZO	SUELDO	3.757,557	261,200	261.200	63.300	5 .944.951	555,100	783.700
	BON. JUD	2.773,094					2001.00	705.700
ABRIL	SUELDO	3.757.557	261.200	261.200	63.300	\$.944.951	555.100	783.700
	BON, JUD	2.773,094					000.100	705.700
MAYO	SUELDO	3.757,557	261,200	261,200	63.300	5 .944.951	555,100	783,700
	BON. JUD	2.773,094					333	. 0500
JUNIO	SUELDO	3.757.557	261,200	261.200	63.300	5 .944.951	555.100	783.700
	BON. JUD	2.773,094						.05.,00
JULIO	SUELDO	3.757,557	334.800	334.800	84,100	9.589.306	714.800	1,009,100
	PRIMA SERV	1.933,576				1.50	711.000	1.000.100
	PRIMA							
	PRODUCTIVIDAD	1.878,779						
	BON. JUD	2.773,094						
AGOSTO	SUELDO	3.757,557	261.200	261.200	63.300	5 .944.951	555,100	783,700
	BON. JUD	2.773,094						
SEPTIEMBRE	SUELDO	3.757,557	261.200	261.200	63.300	\$.944.951	555.100	783,700
	BON. JUD	2.773,094						1 777
OCTUBRE	SUELDO	3.757,557	261.200	261,200	63.300	5 .944.951	555,100	783.700
	BON, JUD	2.773,094						
NOVIEMBRE	SUELDO	3.757,557	261.200	261.200	63.300	5 .944.951	555,100	783,700
	BON. JUD	2,773,094						- X
DICIEMBRE	SUELDO	2.505,037	404.400	404.400	101.100	16.475.009	859.400	1.213.300
77.74	PRIMA DE NAV	4.385,582	·					
1	PRIMA PRODUC	1.878,779			•	1		
	VACACIONES	2.954,078						
900	PRIMA V/NES	2.888,339	i, l		La:			
<u> </u>	BON. JUD	2.773,094	9.43.5					
TOTAL		94.275.569	3,403,800	3,403,800	759.400	8c.708.569	7.237.000	10.217.200



MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	TOTAL APORTES EMPI	
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	NETO SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO BON. SERV BON. JUD	3.855,629 1.349,470 2.817,741	320.913	320.913	80.228	7.300,786	681.941	962.740
	BON. JOB	2.017,741						as. nô
FEBRERO	SUELDO BON, JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.072,769	567.236	800.804
MARZO	SUELDO BON, JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.072,769	567.236	800.804
ABRIL	SUELDO BON. JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.0 72, 769	567.236	800.804
MAYO	SUELDO BON. JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.072,769	567.236	800.804
JUNIO	SUELDO BON, JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66,733	6.0 72, 769	567.236	800,804
JULIO	SUELDO PRIMA SERV PRIMA PRODUCTIVIDAD BON. JUD	3.855,629 1.984,041 1.927,819 2.817,741	423.409	423.409	105.852	9.632,560	899.744	1.270.227
AGOSTO	SUELDO BON. JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.0 72 ,769	567.236	800.804
SEPTIEMBRE	SUELDO BON. JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.072,769	567.236	800.804
OCTUBRE	SUELDO BON. JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.0 72, 769	567.236	800.804
NOVIEMBRE	SUELDO BON. JUD	3.855,629 2.817,741	266.934	266.934	66.733	6.072,769	567.236	800.804
DICIEMBRE	SUELDO PRIMA DE NAV PRIMA PRODUC VACACIONES PRIMA V/NES	2.570,418 4.500,045 1.927,819 3.031,179 2.963,724	712.437	712.437	178.109	16.2 67 ,943	1.513,928	2.137,311
TOTAL	BON. JUD	2.817,741 96.479,330	3.859.165	3.859.165	964.786	87,796,214	6.688.323	9,442,340

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES EMPLEADOR	
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO BON, SERV BON, JUD	4.135,547 1.447.441 2.976,099	342.263	342.263	85.590	7. 78 8,971	727.522	1.027.090
FEBRERO	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397
MARZO	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397
ABRIL	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397
MAYO	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604,489	853.397
JUNIO	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397
JULIO	SUELDO PRIMA SERV PRIMA PRODUCTIVIDAD BON. JUD	4.135,547 2.128,083 2.067,774 2.976.099	452.300	452.300	113.075	10. 28 9,828	961.137	1.356.900
AGOSTO	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397
SEPTIEMBRE	SUELDO BON. JUD	4.135,547 2.976,099	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397
OCTUBRE	SUELDO	4.135,547	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604.489	853.397

7 19	BON. JUD	2.976,099					si I	***************************************
NOVIEMBRE	SUELDO	4.135,547	284.465	284.465	71.116	6.471,600	604,489	853.397
	BON. JUD	2.976,099						
DICIEMBRE	SUELDO	2.757.029	762.311	762.311	190.577	17.342,581	1.619.911	2.286.933
\$.	PRIMA DE NAV	4.826.747	1	1			.922	
	PRIMA PRODUC	2.067.774		1		Jan. Ogs		
	VACACIONES	3.251.242						
	PRIMA V/NES	3.178.889					I	
	BON, JUD	2.976.099				1		State Line
TOTAL		102.929.184	4.117.059	4.711.059	1,029.284	C3.665.781	8.748.971	12.351.496

MES	CONCEPTO	PAGOS		DESCUENTOS		TOTAL	APORTES EMPLEADOR	
			SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	NETO SALUD	PENSIÓN
ENERO	SUELDO	4.740.163	390.631	390.631	97.657	8.886.864	830.091	1.171.893
	BON. SERV	1.659.056						
	BON. JUD	3.366.564						`
FEBRERO	SUELDO BON, JUD	4.740.163 3.366.564	324.269	324.269	81.087	7 .377.102	689.071	972.807
MARZO	SUELDO BON. JUD	4.740.163 3.366.564	324.269	324.269	81.087	7 .377.102	689.071	972.807
ABRIL	SUELDO BON. JUD	4.740.163 3.366,564	324.269	324,269	81.087	7. 377.102	689.071	972.807
MAYO	SUELDO BON. JUD	4.740.163 3.366.564	324.269	324.269	81.087	7. 377.102	689.071	972.807
JUNIO	SUELDO BON. JUD	4.740.163 3.366.564	324.269	324.269	81.087	7. 377.102	689.071	972.807
JULIO	SUELDO PRIMA SERV PRIMA	4.740.163 2.439.208	516.640	516.640	129.160	11.753.576	1.097.861	1.549.921
	PRODUCTIVIDAD BON. JUD	2.370.081 3.366.564				u i Čiros saci	was in the second	
TOTAL		63,215,434	2.582.616	2.582.616	632,252	57 529.950	5.373.307	7.585.849

RESUMEN DE PAGOS Y APORTES DEL TRABAJADOR Y DEL EMPLEADOR PARA SALUD Y PENSIÓN Y DESCUENTO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

AÑO	PAGOS		DESCUENTOS			APORTES I	APORTES EMPLEADOR	
		SALUD	PENSIÓN	F.S.P.	NETO	SALUD	PENSIÓN	
2012	24.613.007	757.028	757.028	189.300	22.909.651	1.719.400	2.427.500	
2013	47.370.916	1.657.100	1.657.100	410.700	43.646.016	3.521.200	4.971.000	
2014	53.607.809	1.899.000	1.899.000	474.800	49.334.955	4.053.700	5.696.600	
2015	60.856.250	2.177.000	2.177.000	544.300	55.957.950	4.193.700	6.530.800	
2016	70.915.566	2.525.100	2.525.100	631.500	65.278.466	5.366.600	7.576.500	
2017	79.121.430	2.915.700	2.915.700	713.100	72.576.930	6.030.800	8.512.687	
2018	86.277.503	3.115.900	3.115.900	779.200	79.212.503	6.621.400	9.347.700	
2019	89.754.165	3.239.700	3.239.700	800.700	82.474.065	6.884.900	9.719.400	
2020	94.275.569	3.403.800	3.403.800	759.400	86.708.569	7.237.000	10.217.200	



2021	96.479.330	3.859.165	3.859.165	964.786	87.796.214	6.688.323	9.442.340
2022	102.929.784	4.117.059	4.117.059	1.029.284	93.665.781	8 .748.971	12.351.496
2023	63.215.434	2.582.616	2,582,616	632.252	57.529.950	5.373.307	7.585.849
TOTALES	869.416.163	32.249.168	32,249,168	7,929,322	797.091.050	66,439,301	94.379.072

Total valor NETO sin indexar.....\$797.091.050,00

2. 2. INDEXACIÓN MES A MES

Para la indexación de los salarios se aplica la fórmula utilizada por el Consejo de Estado para estos efectos:

R (capital actualizado) = capital neto por índice final del IPC (para el momento de hacer la liquidación) dividido entre el IPC inicial (cuando se causó la prestación).

MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL ACTUALIZADO
JULIO	77,70	133,78	4.771,882	8.215.989
AGOSTO	77,73	133,78	2.310,207	3.976.064
SEPTIEMBRE	77,96	133,78	2.310,207	3.964.334
OCTUBRE	78,08	133,78	2.310,207	3.958.241
NOVIEMBRE	77,98	133,78	2.310,207	3.963.317
DICIEMBRE	78,05	133,78	8.896,941	1 5 .249.619
TOTAL		18 TS		39,327.564

MES	INDICE	INDICE	CAPITAL	CAPITAL
	INICIAL	FINAL	\mathbf{A}	ACTUALIZADO
			LIQUIDAR	
ENERO	78,28	133,78	3.618,578	6.184.125
FEBRERO	78,63	133,78	2.780,229	4.730.243
MARZO	78,79	133,78	2.780,229	4.720.637
ABRIL	78,99	133,78	2.780,229	4.708.685
MAYO	79,21	133,78	2.780,229	4.695.607
JUNIO	79,39	133,78	2.780,229	4.684.960
JULIO	79,43	133,78	5.328,398	8.974.355
AGOSTO	79,50	133,78	2.780,229	4.687.478
SEPTIEMBRE	79,73	133,78	2.780,229	4.664.982
OCTUBRE	79,52	133,78	2.780,229	4.667.301
NOVIEMBRE	79,35	133,78	2.780,229	4.687.322
DICIEMBRE	79,56	133,78	9.676,979	16.271.823
TOTAL				73.677.518

MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL AC FUALIZADO
ENERO	79,95	133,78	4.090,830	6.845.168
FEBRERO	80,45	133,78	3.229,958	5.371.084
MARZO	80,77	133,78	3.229,958	5.349.805
ABRIL	81,14	133,78	3.229,958	5.325.410
MAYO	81,53	133,78	3.229,958	5.299.935
JUNIO	81,61	133,78	3.229,958	5.294.740
JULIO	81,73	133,78	5.851,034	9.577.282
AGOSTO	81,90	133,78	3.229,958	5.275.992
SEPTIEMBRE	82,01	133,78	3.229,958	5.268.915
OCTUBRE	82,14	133,78	3.229,958	5.260.576
NOVIEMBRE	82,25	133,78	3.229,958	5.253.541
DICIEMBRE	82,47	133,78	10.323,469	16.746.376
TOTAL				\$ 0.868.824



MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL ACTUALIZADO
ENERO	83,00	133,78	4.641,839	7.481.749
FEBRERO	83,96	133,78	3.740,875	5.960.627
MARZO	84,45	133,78	3.740,875	5.926.042
ABRIL	84,90	133,78	3.740,875	5.894.632
MAYO	85,12	133,78	3.740,875	5.879.396
JUNIO	85,21	133,78	3.740,875	5.873.186
JULIO	85,37	133,78	6.484,063	10.160.922
AGOSTO	85,78	133,78	3.740,875	5.834.160
SEPTIEMBRE	86,39	133,78	3.740,875	5 .7 92.965
OCTUBRE	86,98	133,78	3.740,875	5.753.670
NOVIEMBRE	87,51	133,78	3.740,875	5.718.823
DICIEMBRE	88,05	133,78	11.164,173	16.962.442
TOTAL			a dia analah dia anala	87.238.614

MES	INDICE INICIAE	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL ACTUALIZADO
ENERO	89,19	133,78	5.342,143	8.012.915
FEBRERO	90,33	133,78	4.371,078	6.473.627
MARZO	91,18	133,78	4.371,078	6.413.279
ABRIL	91,63	133,78	4.371,078	6.381.783
MAYO	92,10	133,78	4.371,078	6.349.216
JUNIO	92,54	133,78	4.371,078	6.319.027
JULIO	93,02	133,78	7.371,410	10.601.453
AGOSTO	92,73	133,78	4.371,078	6.306.080
SEPTIEMBRE	92,68	133,78	4.371,078	6.309.482
OCTUBRE	92,62	133,78	4.371,078	6.313.569
NOVIEMBRE	92,73	133,78	4.371,078	6.306.080
DICIEMBRE	93,11	133,78	13.225,211	1 9 .001.919
TOTAL				94,788,430

MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL ACTUALIZADO
ENERO	94,07	133,78	5.971,797	8.493.589
FEBRERO	95,01	133,78	4.934,412	6.947.959
MARZO	95,46	133,78	4.934,412	6.915.206
ABRIL	95,91	133,78	4.934,412	6.882.761
MAYO	96,12	133,78	4.934,412	6.867.724
JUNIO	96,23	133,78	4.934,412	6.859.873
JULIO	96,18	133,78	8.086,366	11.247.598
AGOSTO	96,32	133,78	4.934,412	6.853.463
SEPTIEMBRE	96,36	133,78	4.934,412	6.850.618
OCTUBRE	96,37	133,78	4.934,412	6.849.908
NOVIEMBRE	96,55	133,78	4.934,412	6.837.137
DICIEMBRE	96,92	133,78	14.109,059	19.474.926
TOTAL	Parks Special Conference of the Conference of th			101.080.762

MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL AC TUALIZADO
ENERO	97,53	133,78	6.528,918	8.955.589
FEBRERO	98,22	133,78	5.439,386	7.408.685
MARZO	98,45	133,78	5.439,386	7.391.376
ABRIL	98,91	133,78	5.439,386	7.357.001
MAYO	99,16	133,78	5.439,386	7.338.453
JUNIO	99,31	133,78	5.439,386	7.327.369
JULIO	99,18	133,78	8.756,034	11.810.669
AGOSTO	99,30	133,78	5.439,386	7.328.107
SEPTIEMBRE	99,47	133,78	5.439,386	7.315.583
OCTUBRE	99,59	133,78	5.439,386	7.306.768
NOVIEMBRE	99,70	133,78	5.439,386	7.298.706
DICIEMBRE TOTAL	100,00	133,78	14.973,077	20.030.982 106.869.288



MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A	CAPITAL ACTUALIZADO
PM Land	INICIPAL	I II VANIA	LIQUIDAR	ACTC (DIZADO
ENERO *	100,60	133,78	6.792,057	9.032.220
FEBRERO =	101,18	133,78	5.654,468	7.476.326
MARZO	101,62	133,78	5.654,468	7.443.955
ABRIL	102,12	133,78	5.654,468	7.407.508
MAYO	102,44	133,78	5.654,468	7.384.368
JUNIO	102,71	133,78	5.654,468	7.364.956
JULIO	102,94	133,78	9.119,238	11.851.288
AGOSTO	103,03	133,78	5.654,468	7.342.082
SEPTIEMBRE	103,26	133,78	5.654,468	7.325.728
OCTUBRE	103,43	133,78	5.654,468	7.325.728
NOVIEMBRE	103,54	133,78	5.654,468	7.305.917
DICIEMBRE	103,80	133,78	15.672,578	20.199.205
TOTAL		1	A St. Files	107,450.281

MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITÁL ACTUALIZADO
ENERO	104,24	133,78	7.139,695	9.162.973
FEBRERO	104,94	133,78	5.944,951	7 .5 78.764
MARZO	105,53	133,78	5.944,951	7.536.393
ABRIL	105,70	133,78	5.944,951	7.524.271
MAYO	105,36	133,78	5.944,951	7.548.553
JUNIO	104,97	133,78	5.944,951	7.576.598
JULIO	104,97	133,78	9.589,306	12.221.180
AGOSTO	104,96	133,78	5.944,951	7.577.320
SEPTIEMBRE	105,29	133,78	5.944,951	7.553.571
OCTUBRE	105,23	133,78	5.944,951	7.557.878
NOVIEMBRE	105,08	133,78	5.944,951	7.568.667
DICIEMBRE	105,48	133,78	16.475,009	20.895.209
TOTAL		man di di		110.301.377

MES	INDICE	INDICE	CAPITAL	CAPITAL
	INICIAL	FINAL	NETO A LIQUIDAR	ACTUALIZADO
INNER DO		100.70	-	. ⟨. * '
ENERO	105,91	133,78	7.300,786	9.221.972
FEBRERO	106,58	133,78	6.072,769	7.622.584
MARZO	107,12	133,78	6.072,769	7.584.158
ABRIL	107,76	133,78	6.072,769	7.539.115
MAYO	108,84	133,78	6.072,769	7.464.305
JUNIO	108,78	133,78	6.072,769	7.468.422
JULIO	109,14	133,78	9.632,560	11.807.255
AGOSTO	109,62	133,78	6.072,769	7.411.193
SEPTIEMBRE	110,04	133,78	6.072,769	7.382.906
OCTUBRE	110,06	133,78	6.072,769	7.381.564
NOVIEMBRE	110,60	133,78	6.072,769	7.345.524
DICIEMBRE	111,41	133,78	16.207,943	19.462.333
TOTAL		Alif Santi seetti seet	State and Sec.	107.691.331

MES	INDICE	INDICE	CAPITAL	CAPITAL
	INICIAL	FINAL	NETO A	AC FUALIZADO
			LIQUIDAR	
ENERO	113,26	133,78	7.788,971	9.200.146
FEBRERO	115,11	133,78	6.471,600	7.521.246
MARZO	116,26	133,78	6.471,600	7.446.848
ABRIL	117,71	133,78	6.471,600	7.355.115
MAYO	118,70	133,78	6.471,600	7.293.771
JUNIO	119,31	133,78	6.471,600	7.256,480
JULIO	120,27	133,78	10.289,828	11.445.690
AGOSTO 3	121,50	133,78	6.471,600	7.125.684
SEPTIEMBRE	122,63	133,78	6.471,600	7.060.023
OCTUBRE	123,51	133,78	6.471,600	7.009.721
NOVIEMBRE	124,46	133,78	6.471,600	6.956.216
DICIEMBRE	126,03	133,78	17.342.581	18.409.033
TOTAL				104.079.973



MES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL NETO A LIQUIDAR	CAPITAL ACTUALIZADO
ENERO	128,27	133,78	8.886,864	9.268.610
FEBRERO -	130,40	133,78	7.377.102	7.568.318
MARZO.	131,77	133,78	7.377.102	7. 4 89.631
ABRIL	132,80	133,78	7.377.102	7.431.541
MAYO	133,38	133,78	7.377.102	7.399.225
JUNIO	133,78	133,78	7.377.102	7.377.102
JULIO	133,78	133,78	11.753.576	11.753.576
TOTAL				58.288.003

CUADRO RESUMEN INDEXACIÓN

AÑO	PAGOS	TOTAL	TOTAL
		NETO	INDEXADO
2012	24.613.007	22,909.651	39.327.564
2013	47.370.916	43.646.016	73.677.518
2014	53.607.809	49.334.955	80.868.824
2015	60.856.250	55.957.950	87.238.614
2016	70.915.566	65.278.466	94.788.430
2017	79.121.430	72.576.930	101.080.762
2018	86.277.503	79.212.503	106.869.288
2019	89.754.165	82.474.065	107.450.281
2020	94.275.569	86.708.569	110.301.377
2021	96.479.330	87.796.214	107.691.331
2022	102.929.184	93.665.781	104.079.973
2023	63.215.434	57.529.950	58.288.003
TOTAL	869.416.163	797.091.050	1.071.661.965

Total, valor indexado: \$ 1.071,661.965,00

2. 3. LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

El artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- señala en el artículo 192, inciso 3º. que "las cantidades

líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código".

Como se dijo en el numeral 1.1. de la actuación procesal, en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en su digno despacho el cinco de octubre de 2017 su despacho dispuso "seguir adelante con la ejecución", y así mismo, ordenó "REINTEGRAR" a la demandante, y pagarle los salarios y demás prestaciones adeudadas las cuales "se liquidarán a partir del 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se efectúe el reintegro".

La sentencia que constituye el título ejecutivo base del recaudo quedó ejecutoriada el 13 de mayo de 2008, pero la liquidación de intereses moratorios se hace a partir del 01 de julio de 2012, como lo ordenó el fallo ejecutivo, de toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Resolución No. 3266 del 26 de junio de 2012, hizo el pago, incluido los intereses de mora, hasta el día 30 del mismo mes y año.

2012

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
JULIO	4.771.882	1/08/2012	31/07/2023	22.073.000
AGOSTO	2.310.207	1/09/2012	31/07/2023	10.567.000
SEPTIEMBRE	2.310.207	1/10/2012	31/07/2023	10.488.000
OCTUBRE	2.310.207	1/11/2012	31/07/2023	10.406.000
NOVIEMBRE	2.310.207	1/12/2012	31/07/2023	10.326.000
DICIEMBRE	8.896.941	1/01/2013	31/07/2023	39.586.000
TOTAL				103.446.000
2012				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	3.618.578	1/02/2013	31/07/2023	15.972.000
FEBRERO	2.780.229	1/03/2013	31/07/2023	12.182.000
MARZO	2.780.229	1/04/2013	31/07/2023	12.082.000



ABRIL	2.780.229	1/05/2013	31/07/2023	11.986.000
MAYO	2.780.229	1/06/2013	31/07/2023	11.887.000
JUNIO	2.780.229	1/07/2013	31/07/2023	11.791.000
JULIO	5.328.398	1/08/2013	31/07/2023	22.407.000
AGOSTO	2.780.229	1/09/2013	31/07/2023	11.593.000
SEPTIEMBRE	2.780.229	1/10/2013	31/07/2023	11.496.000
OCTUBRE	2.780.229	1/11/2013	31/07/2023	11.397.000
NOVIEMBRE	2.780.229	1/12/2013	31/07/2023	11.301.000
DICIEMBRE	9.676.979	1/01/2014	31/07/2023	39.988.000
TOTAL				184.082.000
2013				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	4.090.830	1/02/2014	31/07/2023	16.336.000
FEBRERO	3.229.958	1/03/2014	31/07/2023	12.794.000
MARZO	3.229.958	1/04/2014	31/07/2023	12.679.000
ABRIL	3.229.958	1/05/2014	31/07/2023	12.567.000
MAYO	3.229.958	1/06/2014	31/07/2023	12.452.000
JUNIO	3.229.958	1/07/2014	31/07/2023	12.340.000
JULIO	5.851.034	1/08/2014	31/07/2023	22.145.000
AGOSTO	3.229.958	1/09/2014	31/07/2023	12.110.000
SEPTIEMBRE	3.229.958	1/10/2014	31/07/2023	11.998.000
OCTUBRE	3.229.958	1/11/2014	31/07/2023	11.883.000
NOVIEMBRE	3.229.958	1/12/2014	31/07/2023	11.771.000
DICIEMBRE	10.323.469	1/01/2015	31/07/2023	37.253.000
TOTAL				186.328.000
2014				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	4.641.839	1/02/2015	31/07/2023	16.585.000
FEBRERO	3.740.875	1/03/2015	31/07/2023	13.245.000
MARZO	3.740.875	1/04/2015	31/07/2023	13.112.000
ABRIL	3.740.875	1/05/2015	31/07/2023	12.983.000
MAYO	3.740.875	1/06/2015	31/07/2023	12.849.000
JUNIO	3.740.875	1/07/2015	31/07/2023	12.720.000
JULIO	6.484.063	1/08/2015	31/07/2023	21.815.000
AGOSTO	3.740.875	1/09/2015	31/07/2023	12.435.000
SEPTIEMBRE	3.740.875	1/10/2015	31/07/2023	12.323.000
OCTUBRE	3.740.875	1/11/2015	31/07/2023	12.190.000
NOVIEMBRE	3.740.875	1/12/2015	31/07/2023	12.060.000
DICIEMBRE	11.164.173	1/01/2016	31/07/2023	35.593.000
TOTAL				187.910.000
2015				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	5.342.143	1/02/2016	31/07/2023	16.841.000
FEBRERO	4.371.078	1/03/2016	31/07/2023	13.634.000
MARZO	4.371.078	1/04/2016	31/07/2023	13.478.000
ABRIL	4.371.078	1/05/2016	31/07/2023	13.327.000
MAYO	4.371.078	1/06/2016	31/07/2023	13.171.000
JUNIO	4.371.078	1/07/2016	31/07/2023	13.020.000
JULIO	7.371.410	1/08/2016	31/07/2023	21.693.000
AGOSTO	4.371.078	1/09/2016	31/07/2023	12.708.000
SEPTIEMBRE	4.371.078	1/10/2016	31/07/2023	12.557.000
OCTUBRE	4.371.078	1/11/2016	31/07/2023	12.401.000
NOVIEMBRE	4.371.078	1/12/2016	31/07/2023	12.249.000
DICIEMBRE	13.225.211	1/01/2017	31/07/2023	36.589.000
TOTAL				191.668.000
2016				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	5.971.797	1/02/2017	31/07/2023	16.309.000
FEBRERO	4.934.412	1/03/2017	31/07/2023	13.317.000
MARZO	4.934.412	1/04/2017	31/07/2023	13.140.000
ABRIL	4.934.412	1/05/2017	31/07/2023	12.970.000
MAYO	4.934.412	1/06/2017	31/07/2023	12.794.000
JUNIO	4.934.412	1/07/2017	31/07/2023	12.623.000
JULIO	8.086.366	1/08/2017	31/07/2023	20.398.000
AGOSTO	4.934.412	1/09/2017	31/07/2023	12.271.000
SEPTIEMBRE	4.934.412	1/10/2017	31/07/2023	12.100.000
OCTUBRE	4.934.412	1/11/2017	31/07/2023	11.924.000
NOVIEMBRE	4.934.412	1/12/2017	31/07/2023	11.754.000
DICIEMBRE	14.109.059	1/01/2018	31/07/2023	33.103.000
TOTAL				182.703.000
2017				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	6.528.918	1/02/2018	31/07/2023	15.085.000
FEBRERO	5.439.386	1/03/2018	31/07/2023	12.393.000
MARZO	5.439.386	1/04/2018	31/07/2023	12.198.000
ABRIL	5.439.386	1/05/2018	31/07/2023	12.010.000
MAYO	5.439.386	1/06/2018	31/07/2023	11.816.000
JUNIO	5.439.386	1/07/2018	31/07/2023	11.628.000
JULIO	8.756.034	1/08/2018	31/07/2023	18.406.000
AGOSTO	5.439.386	1/09/2018	31/07/2023	11.240.000
SEPTIEMBRE	5.439.386	1/10/2018	31/07/2023	11.052.000
OCTUBRE	5.439.386	1/11/2018	31/07/2023	10.858.000



NOVIEMBRE	5.439.386	1/12/2018	31/07/2023	10.670.000
DICIEMBRE	14.973.077	1/01/2019	31/07/2023	28.835.000
TOTAL				166.191.000
2018				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	6.792.057	1/02/2019	31/07/2023	12.838.000
FEBRERO	5.654.468	1/03/2019	31/07/2023	10.505.000
MARZO	5.654.468	1/04/2019	31/07/2023	10.304.000
ABRIL	5.654.468	1/05/2019	31/07/2023	10.108.000
MAYO	5.654.468	1/06/2019	31/07/2023	9.906.000
JUNIO	5.654.468	1/07/2019	31/07/2023	9.711.000
JULIO	9.119.238	1/08/2019	31/07/2023	15.335.000
AGOSTO	5.654.468	1/09/2019	31/07/2023	9.307.000
SEPTIEMBRE	5.654.468	1/10/2019	31/07/2023	9.112.000
OCTUBRE	5.654.468	1/11/2019	31/07/2023	8.910.000
NOVIEMBRE	5.654.468	1/12/2019	31/07/2023	8.715.000
DICIEMBRE	15.672.578	1/01/2020	31/07/2023	23.594.000
TOTAL 2019				38.345.000

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	7.139.695	1/02/2020	31/07/2023	10.494.000
FEBRERO	5.944.951	1/03/2020	31/07/2023	8.539.000
MARZO	5.944.951	1/04/2020	31/07/2023	8.327.000
ABRIL	5.944.951	1/05/2020	31/07/2023	8.121.000
MAYO	5.944.951	1/06/2020	31/07/2023	7.909.000
JUNIO	5.944.951	1/07/2020	31/07/2023	7.704.000
JULIO	9.589.306	1/08/2020	31/07/2023	12.083.000
AGOSTO	5.944.951	1/09/2020	31/07/2023	7.279.999
SEPTIEMBRE	5.944.951	1/10/2020	31/07/2023	7.074.000
OCTUBRE	5.944.951	1/11/2020	31/07/2023	6.861.000
NOVIEMBRE	5.944.951	1/12/2020	31/07/2023	6.656.000
DICIEMBRE	16.475.009	1/01/2021	31/07/2023	17.857.000
TOTAL 2020				108.904.999

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	7.300,786	1/02/2021	31/07/2023	7.653.000
FEBRERO	6.072,769	1/03/2021	31/07/2023	6.170.000
MARZO	6.072,769	1/04/2021	31/07/2023	5.953.000
ABRIL	6.072,769	1/05/2021	31/07/2023	5.743.000
MAYO	6.072,769	1/06/2021	31/07/2023	5.526.000
JUNIO	6.072,769	1/07/2021	31/07/2023	5.316.000
JULIO	9.632,560	1/08/2021	31/07/2023	8.088.000
AGOSTO	6.072,769	1/09/2021	31/07/2023	4.883.000
SEPTIEMBRE	6.072,769	1/10/2021	31/07/2023	4.673.000
OCTUBRE	6.072,769	1/11/2021	31/07/2023	4.456.000
NOVIEMBRE	6.072,769	1/12/2021	31/07/2023	4.246.000
DICIEMBRE	16.207,943	1/01/2022	31/07/2023	10.753.000
TOTAL				73.460.000
2021				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	7.788.971	1/02/2022	31/07/2023	4.890.000
FEBRER	6.471.600	1/03/2022	31/07/2023	3.854.000
MARZO	6.471.600	1/04/2022	31/07/2023	3.623.000
ABRIL	6.471.600	1/05/2022	31/07/2023	3.399.000
MAYO	6.471.600	1/06/2022	31/07/2023	3.168.000
JUNIO	6.471.600	1/07/2022	31/07/2023	2.945.000
JULIO	10.289.828	1/08/2022	31/07/2023	4.314.000
AGOSTO	6.471,600	1/09/2022	31/07/2023	2.483.000
SEPTIEMBRE	6.471,600	1/10/2022	31/07/2023	2.259.000
OCTUBRE	6.471,600	1/11/2022	31/07/2023	2.028.000
NOVIEMBRE	6.471,600	1/12/2022	31/07/2023	1.804.000
DICIEMBRE	17.342.581	1/01/2023	31/07/2023	4.215.000
TOTAL				38.982.000
2022				

MES	VALOR NETO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DE DEUDA	INTERESES MORATORIOS
ENERO	8.886.864	1/02/2023	31/07/2023	1.843.000
FEBRER	7.377.102	1/03/2023	31/07/2023	1.292.000
MARZO	7.377.102	1/04/2023	31/07/2023	1.029.000
ABRIL	7.377.102	1/05/2023	31/07/2023	774.000
MAYO	7.377.102	1/06/2023	31/07/2023	510.000
JUNIO	7.377.102	1/07/2023	31/07/2023	255.000
JULIO	11.753.576	1/08/2023	31/07/2023	14.000
TOTAL				5.717.000
2023				

CUADRO RESUMEN INTERESES MORATORIOS

AÑO	TOTAL	TOTAL
	NETO	INTERESES
2012	22.909.651	103.446.000
2013	43.646.016	184.082.000
2014	49.334.955	186.328.000
2015	55.957.950	187.910.000
2016	65,278,466	191.668.000
2017	72.576.930	182.703.000
2018	79.212.503	166.191.000
2019	82.474.065	138.345.000
2020	86.708.569	108.904.999
2021	87.796.214	73.460.000
2022	93.665.781	38.982,000
2023	57.529.950	5.117.000
TOTAL	797.091.050	1.567.136.999

Total intereses moratorios salarios:.....\$ 1.567.136.999,00

2. 4. LIQUIDACION DE CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS, INDEXACION E INTERESES DE MORA

2. 4. 1. LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS Y DE LOS INTERESES DE LAS CESANTÍAS. Las cesantías son equivalentes a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional al tiempo laborado. El interés a las cesantías se calcula así: valor de las cesantías x 0.12 x 360/360

ANO	CONCEPTO	VALOR SUELDO	CESANTIAS	INTERESES	TOTAL (Cesantías más intereses)
2012	SUELDO	2.538.807	1.297.612 (184 días)	155.713	1.453.325
2013	SUELDO BON. JUD	2.626.142	3.057.429	266.891	3.324.320

		431.287	T		
2014	SUELDO		3.549.458	425.938	3.975.396
	BON. JUD	2.703.351			
		846.107			
2015	SUELDO		4.110.775	493.293	4.604.068
	BON. JUD	2.829.327			
		1.281.448			
2016	SUELDO		4.803.278	576.393	5.379.671
	BON. JUD	3.049.165			
		1.754.113			
2017	SUELDO		5.422.412	650.689	6.073.101
	BON. JUD	3.254.985			
		2.167.427			
2018	SUELDO		5.977.386	717.286	6.694.672
	BON. JUD	3.420.663			
		2.556.723			
2019	SUELDO		6.212.568	745.508	6.958.076
	BON. JUD	3.574.541			
		2.638.027			
2020	SUELDO	3.757,557	6.530.651	783.678	7.314.329
	BON. JUD	2.773.094			
2021	SUELDO		6,673.370	800.804	7.474.174
	BON. JUD	3.855,629			
		2.817.741			
2022	SUELDO		7.111.646	853.397	7.965.043
	BON. JUD	4.135.547			
		2.976.099			
2023	SUELDO	4.740.163	1.478.358	177.402	1.655.760
	BON. JUD	3.366.564	(181 días)		
TOTAL:			56.224.943	6.646.992	62.871.935

2. 4. 2. INDEXACIÓN DE LAS CESANTÍAS Y DE LOS INTERESES DE LAS CESANTÍAS. Las cesantías y los intereses a las cesantías se causan el 31 de diciembre de cada año y se deben indexar desde el año que se causaron hasta la fecha en que se hace la liquidación. El índice inicial es el de diciembre del año en que se causan.

AÑO	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL A LIQUIDAR (Cesantías más intereses)	CAPITAL ACTUALIZADO
2012	78,05	133,78	1.453.325	2.491.041
2013	79,56	133,78	3.324.320	5.589.838
2014	82,47	133,78	3.975.396	6.448.750
2015	88,05	133,78	4.604.068	6.995.255



2016	93,11 133,78	5.379.671	7.729.485
2017	96,92 133,78	6.073,101	8.382.784
2018	100,00 133,78	6.694.672	8.956.132
2019	103,80 133,78	6.958.076	8.967.739
2021	105,48 133,78	7.314.329	9.276.743
2021	111,41 133,78	7.474.174	8.974.912
2022	126,03 133,78	7.965.043	8.454.839
2023	133,78 133,78	1.655.760	1.655.760
TOTAL			83.923.278

2. 4. 3. INTERESES DE MORA DE LAS CESANTÍAS Y DE LOS INTERESES DE LAS

CESANTÍAS. Las cesantías y los intereses a las cesantías causan intereses de mora a partir del primero de julio de 2012, fecha a partir de la cual debe hacerse la liquidación. Como se causan el 31 de diciembre de cada año, el interés vencido comienza a correr un mes después, por eso se liquidan a partir del 31 de enero de cada año.

AÑO	CESANTÍAS	VENCIMIENTO	FECHA	INTERESES
ĺ	MÁS		PAGO DE	MORATORIOS
	INTERESES		DEUDA	
2012	1.453.325	31/01/2013	31/07/2023	6.417.000
2013	3.324.320	31/01/2014	31/07/2023	13.279.000
2014	3.975.396	31/01/2015	31/07/2023	14.208.000
2015	4.604.068	31/01/2016	31/07/2023	14.520.000
2016	5.379.671	31/01/2017	31/07/2023	14.698.000
2017	6.073,101	31/01/2018	31/07/2023	14.039.000
2018	6.694.672	31/01/2019	31/07/2023	12.662.000
2019	6.958.076	31/01/2020	31/07/2023	10.235.000
2020	7.314.329	31/01/2021	31/07/2023	7.675.000
2021	7.474.174	31/01/2022	31/07/2023	4.707.000
2022	7.965.043	31/01/2023	31/07/2023	1.661.000
2023	1.655.760	31/07/2023	31/07/2023	0
TOTAL				114.101.000
2021				

2. 5. APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS DE SALARIOS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL EN FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

A la liquidación del crédito se le aplicaran los descuentos por lo recibido por la demandante **BUSTOS MORENO** a través de contratos de prestación de servicios con la

Contraloría General de la República y la Universidad Nacional, tal y como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de segunda instancia del 23 de julio de 2020, de acuerdo con el siguiente cuadro elaborado por esa Corporación. Para este efecto solicito se tengan en cuenta las consideraciones que se hicieron sobre este particular al inicio de esta liquidación.

ENTIDAD	MODALIDAD	FECHA	DURACIÓN	VALOR
CONTRALORÍA	CONTRATO			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
GENERAL DE LA	PRESTACIÓN DE	22/10/2013	70 DÍAS	\$11.666.667
REPÚBLICA	SERVICIOS			
CONTRALORÍA	CONTRATO			
GENERAL DE LA	PRESTACIÓN DE	16/01/2014	330 DIAS	\$55.000.000
REPÚBLICA	SERVICIOS			
UNIVERSIDAD	CONTRATO	., ., .,		
PEDAGÓGICA	PRESTACIÓN DE	22/01/2015	23/01/2015-29/12/2015	\$27.166.667
NACIONAL	SERVICIOS			
UNIVERSIDAD	CONTRATO			
PEDAGÓGICA	PRESTACIÓN DE	07/01/2016	07/01/2016-29/12/2016	\$29.205.833
NACIONAL	SERVICIOS			
UNIVERSIDAD	CONTRATO			
PEDAGÓGICA	PRESTACIÓN DE	13/01/2017	16/01/2017-22/12/2017	\$29.128.400
NACIONAL	SERVICIOS			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	TOTAL DES	CUENTO		152.167.567

2. 6. CUADROS RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

1. CUADRO RESUMEN SALARIOS		
CONCEPTO	VALOR	
Salarios netos	797.091.050	
Indexación	274.570.915	
intereses moratorios	1.567.136.999	
TOTAL	2.638.798.964	



2. CUADRO RESUMEN DESCUENTOS CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
CONCEPTO	VALOR	
Salarios netos	797.091.050	
Descuentos	152.167.567	
TOTAL SALARIOS	644.923.483	

3. CUADRO RESUMEN APORTES SALUD Y PENSION		
CONCEPTO	VALOR	
Descuentos trabajador salud	32.249.168	
Descuentos trabajador pensión	32.249.168	
Fondo de solidaridad pensional	7.929.322	
Aportes empleador salud	66.439.301	
Aportes empleador pensión	94.379.072	
TOTAL	233.246.031	

4. CUADRO RESUMEN CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS		
CONCEPTO	VALOR	
Cesantías	56.224.946	
Interés a las cesantías	6.646.992	
Indexación	21.051.343	
Intereses moratorios	114.101.000	
TOTAL	198.024.278	

5. 6. CUADRO RESUMEN TOTAL SENTENCIA SALARIOS VALOR Salarios netos Indexación Total: salarios indexados Menos descuento por contratos de prestación de servicios Total: salario hecho el descuento 919.494.398

1.567.136.999

Intereses moratorios salarios

Gran total salarios e intereses	2.486.631.397
APORTES A SALUD Y PENSION	VALOR
Aportes del trabajador para salud	32.249.168
Aportes del trabajador para pensión	32.249.168
Aportes del trabajador al F.S. P.	7.929.322
Aportes del empleador para salud	66.439.301
Aportes del empleador para pensión	94.379.072
Total: aportes a salud y pensión	233.246.031
CESANTÍAS	VALOR
Cesantías	56.224.943
Intereses a las cesantías	6.646.992
Total: cesantía e intereses a las cesantías	62.871.935
Indexación de cesantías e intereses a las	21.051.342
cesantías	
Total: cesantías e intereses a las cesantías	83.923.278
indexados	
Intereses moratorios cesantía e intereses a	114.101.000
las cesantías	48
Gran total: cesantías	198.024.278
GRAN TOTAL SENTENCIA	2.917.901.706

GRAN TOTAL SENTENCIA:\$2.917.901.706

Dejo en esta forma liquidada y presentada la liquidación del crédito, solicitándole comedidamente a su Señoría se sirva impartirle aprobación.

Atentamente,

NANCY PATIÑO GAITÁN

C.C. No.51.707.760 de Bogotá.

T. P. No. 180.427 expedida por el H. C. S. de la J.

Email: norgaflo@hotmail.com



RV: Aporta liquidación del crédito TATIANA MARCELA BUSTOS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 8/08/2023 2:25 PM

Para:Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:Claudia Marcela Muñoz Araque <cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN

RL

De: Claudia Marcela Muñoz Araque <cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 10:08

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Cc:** norgaflo@hotmail.com <norgaflo@hotmail.com>; tatianamarcela@yahoo.es <tatianamarcela@yahoo.es>

Asunto: RE: Aporta liquidación del crédito TATIANA MARCELA BUSTOS

Doctora ROSSE MAIRE MESA CEPEDA JUEZ 21 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001333502120150038900

DEMANDANTE: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

DEMANDADA: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Señora Juez:

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 135.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del artículo 446 del C.G. del P. me permito aportar la liquidación del crédito, en archivo adjunto.

Anexos:

- Memorial DEAJALO22-7695 aporta liquidación del crédito
- Derecho de petición elevado por la suscrita a la EPS Sanitas
- Respuesta Derecho de petición (ya había sido enviado al correo del juzgado el día 15 de julio de 2022)

Copio este correo a la parte ejecutante.

Respetada Doctora, dado que la declaratoria de nulidad no nulita las pruebas y gestiones que en derecho se hayan tramitado en el proceso, solicito comedidamente se tenga en cuenta que desde el 08 de agosto de 2022, la suscrita apoderada había radicado liquidación de crédito y pruebas necesarias para establecer el valor realmente adeudado por la entidad demandada, motivo por el cual le solicito comedidamente, en los términos del artículo 446 del C.G.P. liquidación que será actualizada en su oportunidad procesal pertinente.

Dejo constancia por este correo que los memoriales que a la fecha aparecen en la página de la Rama Judicial, radicados por la parte actora, a la suscrita no le han sido compartidos.

Claudia Marcela Muñoz Araque

Abogada - División de Procesos Unidad de Asistencia Legal cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co

De: Claudia Marcela Muñoz Araque

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 20:01

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Cc:** norgaflo@hotmail.com <norgaflo@hotmail.com>; tatianamarcela@yahoo.es <tatianamarcela@yahoo.es>

Asunto: Aporta liquidación del crédito TATIANA MARCELA BUSTOS

Doctora ROSSE MAIRE MESA CEPEDA JUEZ 21 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001333502120150038900

DEMANDANTE: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

DEMANDADA: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Señora Juez:

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 135.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del artículo 446 del C.G. del P. me permito aportar la liquidación del crédito, en archivo adjunto.

Anexos:

- Memorial DEAJALO22-7695 aporta liquidación del crédito
- Derecho de petición elevado por la suscrita a la EPS Sanitas
- Respuesta Derecho de petición (ya había sido enviado al correo del juzgado el día 15 de julio de 2022)

Copio este correo a la parte ejecutante.

Claudia Marcela Muñoz Araque

Abogada - División de Procesos Unidad de Asistencia Legal cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co

COLSANITAS - Registro de PQR-WEB
Gestion PQR EPS Sanitas < gestionysolucionpqrs@epssanitas.notify-it.com>
Jue 7/07/2022 17:13
Para:

Claudia Marcela Munoz Araque < Cmunoza@deaj.ramajudiciai.gov.co >
Señor(a) RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Gracias por contactarse con nosotros.
Su información se registró con los siguientes datos: Radicación No. 22-07168251 el 07 de julio de 2022 05:12:30 p.m.
La respuesta a su comunicación será emitida en un tiempo entre 2 y 15 días. Teniendo en cuenta la solicitud y según disposiciones normativas. Adicionalmente lo invitamos a hacer seguimiento a su radicado a través de nuestra página web en la oficina virtual de afiliados en el Menú Consulta y Solicitudes.
¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Usted ha recibido este correo porque se encuentra registrado como miembro de alguno de nuestros clientes en <u>notificalo.com</u>.

Para *darse de baja* del recibo de este tipo de correos, por favor haga <u>clic aqui</u>.



EPS SANITAS

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, identificado(a) con CC 52382159, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 60,038,100 SESENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE, desde el período junio de 2012 hasta julio de 2022

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
1553842	06/09/2012	09/2012	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
3473889	03/10/2012	10/2012	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
10901765	08/11/2012	11/2012	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
4022749	06/12/2012	12/2012	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
13924279	21/12/2012	01/2013	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
5510153	06/02/2013	02/2013	899999061	\$ 5,440,000	\$ 680,000
14352380	07/03/2013	03/2013	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
7210994	04/04/2013	04/2013	899999061	\$ 4,217,000	\$ 527,100
8858874	07/05/2013	05/2013	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
4780139	06/06/2013	06/2013	899999061	\$ 5,092,000	\$ 636,500
4948432	05/07/2013	07/2013	899999061	\$ 4,362,000	\$ 545,200
2055737	05/08/2013	08/2013	899999061	\$ 4,482,000	\$ 560,200
269626	05/09/2013	09/2013	899999061	\$ 4,534,000	\$ 566,700
14178412	04/10/2013	10/2013	899999061	\$ 4,534,000	\$ 566,700
12353028	17/10/2013	10/2013	52382159	\$ 589,500	\$ 73,700
1676046	07/11/2013	11/2013	899999061	\$ 4,534,000	\$ 566,700
1190643	05/12/2013	12/2013	899999061	\$ 151,000	\$ 18,900
15932312	10/12/2013	11/2013	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
1761717	07/01/2014	12/2013	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
5097067	27/02/2014	01/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
5022387	27/02/2014	02/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
74118	26/03/2014	03/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
11888892	02/05/2014	04/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
12207918	23/05/2014	05/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000

13435437	01/07/2014	06/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
6376619	23/07/2014	07/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
14000729	27/08/2014	08/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
15398863	02/10/2014	09/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
8471425	24/10/2014	10/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
13836263	03/12/2014	11/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
3270894	24/12/2014	12/2014	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
9085572	05/02/2015	01/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
2990639	20/02/2015	02/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
8899033	27/03/2015	03/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
9176415	06/04/2015	04/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
11167868	04/05/2015	05/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
3187806	30/06/2015	06/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
5459379	24/07/2015	07/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
5159209	27/08/2015	08/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
2726493	30/09/2015	09/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
11958828	30/10/2015	10/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
9501378	27/11/2015	11/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
6009052	18/12/2015	12/2015	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
15365952	08/02/2016	01/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
8969845	22/02/2016	02/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
15978315	10/03/2016	03/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
14162753	14/04/2016	04/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
12302733	19/05/2016	05/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
9570311	15/06/2016	06/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
2478378	27/07/2016	07/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
11030900	09/08/2016	08/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
14639452	10/10/2016	09/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
1294589	21/10/2016	10/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
3724056	15/11/2016	11/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
13158250	12/12/2016	12/2016	52382159	\$ 1,010,000	\$ 126,200
8113243	25/01/2017	01/2017	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
16221674	08/02/2017	02/2017	52382159	\$ 2,000,000	\$ 250,000
16778762	24/03/2017	03/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
16945301	06/04/2017	04/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
17320802	05/05/2017	05/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
17841989	09/06/2017	06/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
18257306	10/07/2017	07/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
18694054	09/08/2017	08/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
19156944	11/09/2017	09/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
19550337	06/10/2017	10/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
20094011	14/11/2017	11/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
20442416	06/12/2017	12/2017	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
20782238	02/01/2018	01/2018	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000
21511439	14/02/2018	02/2018	52382159	\$ 2,600,000	\$ 325,000

21640270	26/02/2018	02/2018	52382159	\$ 40,000	\$ 5,000
21716889	02/03/2018	03/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
22001082	15/03/2018	04/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
22625675	02/05/2018	05/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
22984090	21/05/2018	06/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
23502876	25/06/2018	07/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
24023723	30/07/2018	08/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
24532462	31/08/2018	09/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
25660816	13/11/2018	10/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
25663814	13/11/2018	11/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
26375040	24/12/2018	12/2018	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
27448399	04/03/2019	01/2019	52382159	\$ 2,640,000	\$ 330,000
27450641	04/03/2019	02/2019	52382159	\$ 1,500,000	\$ 187,500
28281520	16/04/2019	03/2019	52382159	\$ 1,500,000	\$ 187,500
28617663	08/05/2019	03/2019	52382159	\$ 100,000	\$ 12,500
29107646	06/06/2019	05/2019	52382159	\$ 150,000	\$ 18,800
29116367	06/06/2019	06/2019	899999124	\$ 2,286,000	\$ 285,800
29280453	13/06/2019	04/2019	52382159	\$ 1,600,000	\$ 200,000
29693671	08/07/2019	07/2019	899999124	\$ 4,480,113	\$ 560,100
30226363	06/08/2019	08/2019	899999124	\$ 4,479,891	\$ 560,000
30809525	06/09/2019	09/2019	899999124	\$ 4,479,891	\$ 560,000
31024400	17/09/2019	06/2019	899999124	\$ 102,887	\$ 12,900
31322737	04/10/2019	10/2019	899999124	\$ 5,072,232	\$ 634,100
32257505	22/11/2019	10/2019	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
32350544	29/11/2019	11/2019	52382159	\$ 6,000,000	\$ 750,000
33994913	18/02/2020	12/2019	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
33994932	18/02/2020	01/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
33994929	18/02/2020	02/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
35528762	08/05/2020	03/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
35528799	08/05/2020	04/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
36467702	25/06/2020	05/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
36932176	15/07/2020	06/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
36932183	15/07/2020	07/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
38656059	09/10/2020	08/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
38656073	09/10/2020	09/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
38656061	09/10/2020	10/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
40120317	16/12/2020	11/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
40120320	16/12/2020	12/2020	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
42186002	25/03/2021	01/2021	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
42185997	25/03/2021	02/2021	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
42185992	25/03/2021	03/2021	52382159	\$ 2,200,000	\$ 275,000
43103358	06/05/2021	04/2021	52382159	\$ 1,000,000	\$ 125,000
43252191	11/05/2021	05/2021	899999061	\$ 6,066,068	\$ 758,300
43950028	11/06/2021	06/2021	899999061	\$ 19,090,273	\$ 2,386,300
44661959	13/07/2021	07/2021	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200

45367406	12/08/2021	08/2021	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
46033592	10/09/2021	09/2021	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
46804813	13/10/2021	10/2021	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
47445706	10/11/2021	11/2021	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
48264299	13/12/2021	12/2021	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
48587404	28/12/2021	01/2022	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
49688199	11/02/2022	02/2022	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
50445032	11/03/2022	03/2022	899999061	\$ 16,057,239	\$ 2,007,200
50852134	08/04/2022	04/2022	899999061	\$ 17,200,514	\$ 2,150,100
52030468	11/05/2022	05/2022	899999061	\$ 21,213,967	\$ 2,651,800
52816316	10/06/2022	06/2022	899999061	\$ 17,200,514	\$ 2,150,100
			TOTAL	\$ 480,307,001	\$ 60,038,100

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que "frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control".

Se expide esta certificación a los (12) dias del mes de julio de 2022.

iumsanchez

RV: Aporta liquidación del crédito TATIANA MARCELA BUSTOS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 8/08/2022 9:10 AM

Para:Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:Claudia Marcela Muñoz Araque <cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co>

∅ 5 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJALO22-7695 Aporta liquidación TATIANA BUSTOS.pdf; 07-07-2022 Radicación derecho de petición TMBM.pdf; DEAJALO22-6866 Derecho de petición TMBM.pdf; CERTIFICADO DE APORTES_.pdf; REQ 88284.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN

De: Claudia Marcela Muñoz Araque <cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 8:01 p.m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Cc:** norgaflo@hotmail.com <norgaflo@hotmail.com>; tatianamarcela@yahoo.es <tatianamarcela@yahoo.es >

Asunto: Aporta liquidación del crédito TATIANA MARCELA BUSTOS

Doctora
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ 21 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001333502120150038900

DEMANDANTE: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

DEMANDADA: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Señora Juez:

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 135.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del artículo 446 del C.G. del P. me permito aportar la liquidación del crédito, en archivo adjunto.

Anexos:

- Memorial DEAJALO22-7695 aporta liquidación del crédito
- Derecho de petición elevado por la suscrita a la EPS Sanitas
- Respuesta Derecho de petición (ya había sido enviado al correo del juzgado el día 15 de julio de 2022)

Copio este correo a la parte ejecutante.

Claudia Marcela Muñoz Araque

Abogada - División de Procesos Unidad de Asistencia Legal cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -

DEAJALO22-6866 Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2022

Respetados Señores Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. Ciudad

REF: SOLICITUD ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN APORTES DE COTIZANTE (TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO C. C. No. 52.382.159) PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA

Respetados Señores:

Claudia Marcela Muñoz Araque, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá, en calidad de apoderada judicial de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, me permito, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política elevar derecho de petición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Demandó la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO la Nulidad y Restablecimiento del Derecho del oficio No. 007848 del 29/11/2000 expedido por la Rama Judicial.

En fecha 24de abril de 2008 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D profirió Sentencia.

HECHOS

- 1) Vinculación 01/06/1991 como Auxiliar grado II
- 2) El 04/11/1998 fue nombrada Auxiliar Judicial grado II hasta el 30/06/1999
- 3) Entre el 1 de julio de 1999 al 14/03/2000 se desempeñó como <u>Auxiliar Judicial</u> Grado I en la Sala Especializada de Descongestión
- 4) Pidió Licencia no remunerada por 3 meses pero no pudo volverse a incorporar porque en virtud de la Sentencia C-392 de 2000, desapareció la Sala Especializada de Descongestión.



DECIDIÓ EL TRIBUNAL

Declarar la nulidad del Oficio 007848 del 29/11/2000

Ordena el reintegro al cargo de Auxiliar Grado I o a otro de igual o superior jerarquía en provisionalidad + reconocimiento y pago de salarios y demás emolumentos desde LA FECHA RETIRO HASTA LA FECHA DE REINTEGRO.

La entidad realizó dos pagos, sin embargo, por considerar la señora Tatiana que no se había cumplido, inició proceso ejecutivo en contra de la entidad, el cual para su verificación se detalla así:

11001333502120150038900	TATIANA MARCELA BUSTOS	JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE	DRA. ROSSE MAIRE MESA CE
	MORENOS	BOGOTÁ	

El proceso ejecutivo ya tiene orden de seguir adelante la ejecución

"PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la excepción de IMPOSIBILIDAD FÍSICA Y JURÍDICA PARA EL REINTEGRO, conforme a la manifestado a lo largo de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, propuestas por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme a lo manifestado a lo largo de esta providencia.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos que se describen:

 REINTEGRAR e la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO. identificada con la C.C. 52.382.159 de Bogotá, sin solución de continuidad al cargo de Auxiliar Judicial que se encuentre vacante en alguno de los Juzgados Penales del Circuito Especializados del Pals mencionados en la parle motiva de esta providencia, para lo cual deberá realizar los trámites a que haya lugar para el nombramiento y posesión en provisionalidad en el citado grupo.

El pago de salarios y demás prestaciones adeudadas se liquidarán a partir del 1 de julic de 2012, hesta la fecha en que se efectué el reintegro, no obstanle, la entidad ejeculada no efectuará el recoriocimiento dinererio alguno por concepto de salarios, prestaciones sociales, intereses, y demás prestaciones económicas, por el tapso de tiempo efectivamente laborado por la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO identificada con la C.C. 52.382.159 de Bogotá, en las entidades públicas y privadas que se llegaren a probar, tales como en la Contraloria General de la República y, en la Universidad Pedagógica de Bogotá, lo anterior en virtud de la sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU-354 del 25 de mayo de 2017 dentro del expediente Nº T-5.882.857, donde se determinó que en este tipo de casos es viable el pago de salanos y prestaciones efectivamente dejados de percibir, descontando lo que durante el período de desvinculación haya percibido como retribución por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, lo que debe ser verificado por el nominador de la entidad para efectos de realizar el pago; se advierte a la entidad que si el pago es realizado después del 22 de diciembre de 2017, la entidad de la misma manera deberá realizar los descuentos respectivos en virtud de la sentencia de la Corte Constitucional.

Para este efecto el Despectro ordenerá remitir por socreteria la certificación expedida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Bs. 543 al 545) y, la certificación expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (FLS. 534 al 540)

CUARTO: Ejecutoriado está decisión, practiquese la liquidación del crédito en los términos y manera prevista en el Art. 446 del CGP.

QUINTO: Negar las demás pretensiones.

SEXTO: No condenar en costas por las razones indicadas en esta providencia."

Contra la decisión anterior se interpuso recurso de apelación, conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" MP Israel Soler Pedroza de fecha 23 de julio de 2020, Corporación que **CONFIRMÓ LA SENTENCIA. PROBLEMA JURÍDICO:** Se planteó si la entidad había cumplido la sentencia.

- a) Entidad competente para cumplir la orden judicial
- b) Si desaparecida la justicia penal regional, no es posible vincularla a otro cargo
- c) Si no es posible su reintegro por que la DEAJ no es su nominador
- d) Si se deben aplicar los topes de indemnización
- e) Si es procedente condena en costas

Resuelve frente a estos puntos:

a) "Sin lugar a dudas se llega a la conclusión, que la Nación – Rama Judicial, es la que tiene la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, y lo hace, a través de su representante, que es el Director Ejecutivo de Administración Judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, razón por la cual no puede alegar la imposibilidad de realizar el

reintegro, porque si bien es cierto no puede hacerlo en forma directa, nada obsta para que solicite al funcionario o funcionarios competentes que hacen parte de la Nación – Rama Judicial que es fue (sic) la entidad demandada y a quien se le dio la orden que lo hagan."

b) "Lo anterior permite concluir, que la materia ya fue juzgada y no se puede reabrir el debate en este proceso que tiene por finalidad ejecutar una obligación clara, expresa y exigible, que es justo la contenida en el fallo citado, donde se determinó que era nulo el oficio que negó la posibilidad de que la demandante pasara a ser parte de los Juzgados Penales Especializados, y en efecto ordenó la sentencia, que la entidad demandada fuera reintegrada EN PROVISIONALIDAD, al cargo de Auxiliar Judicial I, o a otro de igual o superior jerarquía.

(...)

De conformidad con el recuento normativo realizado, se infiere que los Juzgados Penales del Circuito Especializados, en la actualidad se encuentran plenamente funcionando en todo el territorio Nacional, los cuales cuentan con una planta de personal conformada por el juez secretario grado nominado, oficial mayor grado nominado, auxiliar judicial grado 2 y citador grado 3, siendo corroborado con la información suministrada por los Consejos Seccionales de la Judicatura a través de las distintas certificaciones donde informan los cargos existentes y cuáles se encuentran vacantes con nombramientos provisionales, los cuales se relacionan a continuación:

(...)

Así las cosas, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe solicitar a los funcionarios competentes donde actualmente existan las distintas vacantes, que procedan a efectuar el nombramiento de la actora, para de esta forma dar cumplimiento a la orden judicial de fecha 24 de abril de 2008, que ordenó reintegrar a la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno a uno de los cargos señalados en la Ley 504 de 1999, esto es, al cargo de Auxiliar Judicial I o a uno de igual o superior jerarquía en provisionalidad, sin necesidad de buscar recursos para la creación de un nuevo cargo, o para pagar sus emolumentos laborales, toda vez que si se designa en un cargo existente, ya se tienen los recursos asignados para el pago pertinente.

Adicionalmente, esa sería la forma legal para la reincorporación de la demandante, a pesar de que el Director de Administración Judicial no sea el nominador, por que de lo contrario, la sentencia no se podría cumplir."

c) "...La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha efectuado pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales hasta el 30 de junio de 2012, por la

suma de \$620.024.771, lo cual no es objeto de discusión en este proceso, pero no acreditó el pago de la obligación de ahí en adelante, lo que significa que aún se encuentra en el deber jurídico de realizarlo, y por ende en esta materia debe confirmarse la sentencia de primera instancia que ordenó seguir adelante la ejecución, en la forma señalada"

d) "En efecto, existen precedentes jurisprudenciales que en casos similares, frente a servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, que posteriormente fueron desvinculados y solicitaron judicialmente el reintegro al cargo y el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir, los cuales se traen a colación, así:

La Corte Constitucional mediante Sentencia **SU-556 de 2014**, M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, estableció los topes indemnizatorios para el reintegro y monto de indemnización, para lo cual señaló:

(...) 3 6.13.4. Ahora bien, siendo consecuente con el propósito de que la reparación debe corresponder al daño que se presenté cuando, de manera injusta, se frustró la expectativa de estebilidad relativa en el cargo, se dispondrá que, en todo caso, la indemnización a ser reconocida no podrá ser inferior a los seis (6) meses que según la Ley 909 de 2004 es el término máximo de duración de la provisionalidad, estableciéndose, a su vez, un timite superior a la suma indemnizatorie de hasta veinticualm (24) meses, atribuible a la ruptura del nexo causal entre la ausencia de ingresos o el nivel de los mismos y la desvinculación del servicio."

Luego en sentencias SU-053 de 2015, M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO hizo alusión a las reglas sobre el reintegro y monto de la indemnización debida como restablecimiento del derecho según sentencia **SU-556 DE 2014**, para lo cual expresó:

*29. A su turno, la precitada sentencia SU-556 de 2014 unificó la posición de esta Corporación, en torno a las medidas de protección que deben adoptarse, cuando se desvincula sin motivación a un funcionario nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera. De hecho, luego de un recuento jurisprudencial, mantuvo invariablemente la regla conforme a la cual, la que procede en estos casos, es ordenar la nulidad.

del acto de retiro, como mecanismo para la protección de los derechos a la estabilidad laboral, a la igualdad y al debido proceso.

- 30. No obstante, respecto a les medidas de restablecimiento, esta Corporación constitucional entre, por una parte, el alcance de las medidas de protección de quien ha aido desvinculado con desconocimiento de su derecho a la estabilidad y, por otra, la preporcionalidad del reconocimiento que a titulo de indemnización se deba percibir, en tajos casos, ante el carácter transitorio de la estabilidad laboral relativa.
- 31. De acuerdo con lo anterior, la Sale Piena precisó que para el caso de los provisionales que ocupan cargos de correra y que sen desyinacianos sia motivación alguna. El pago de los salarios dejados do percibir, desde que se produça su desvinculación hasta el momento en que sus demochos son reconocidos sudicialmente, resulta ser una indemnización excesiva e la luz de la Constitución Política y la Ley, que puede das lugar a un enroqueolistante sin justa causa. En relación con este pualo, la sentencia SU-556 de 2014 explicó que el servidor público afectado con la medida de reliro se encuentra en lodo caso, en una modalidad de vinculación temporal, que desvie el punto de vista estrictamente juridos no bene vocación de permanencia, lo que claramente impide que la persona fanga una expectativa resi de permanencia indefinida, representada en la posible indemnización exigiale en tales cocumistanças.

33. Desde esa perspectiva, estimó la Sala Piena que la fórmula que debe aplicarse el caso de quienes ocupan cargos de carrera en provisionalidad y son desvinculados sin motivación, es la de disponer que su reintegro se realiza sin solución de continuidad, con el correspondiente pago de los salarios y prestaciones efectivamente dejados de percibir. En este sentido, como quiera que sólo cabe indemnizar el deño efectivamente sufrido y tal deño es equivalente si lo dejado de percibir, de la suma indemnizatoria es preciso descontar todo lo que la persona, durante el periodo de desvinculación, percibió como retribución por su trabajo, blen sea que provenga de fuente pública o privada, como dependiente o independiente. (Subrayado fuera del texto y Vinantias del texto)

Luego mediante sentencia SU-354 del 25 de mayo de 2017, proferida por la misma Alta Corporación Constitucional, MP Dr. Iván Humberto Escrucería Mayolo que estudió la procedencia del reintegro y devolución de salarios y prestaciones dejadas de percibir como consecuencia de la nulidad de un acto de retiro del servicio, concluyó:

"8. El precedente constitucional sobre el reintegro y la devolución de salarios y prestaciones dejadas de percibir como consecuencia de la nutidad de un acto de retiro del servicio, se aplica con independencia de la designación en provisionalidad o en propiedad respecto de un cargo de carrera.

De conformidad con lo expuesto en esta providencia, cuando una persona que se encuentra vinculada al servicio del Estado es declarada insubalsence en su curpo pero, posteriormente, se defermina que ese retiro se dio en contravia de fa ley y la Constitución, por la que tiene deservicio a ser reintegrarda al cuargo que vernia desempentando o a uno de superior jerarquis, y a recebir como restablecimiento de sur demotro los salarios y prestacionese dejudes de percibir com coasión de la desvinculación degal. Sin embango, la controversia surge en los casos en que el maticialejectmento del derecho supone la devolución de los salarios y prestaciones para un período de fiampo en el que el empleado se desempeño en otros cargos, ye sea en el sector público o en el periodo.

8.1. La Corte Constitucional, a través de une linea uniforme, ha concluido que se debon desconter de las sanciones impuestas al Estado las sumas que se hubieren devengado desde el momento de la desvinculación trasta el relintógro efectivo. Estos pronunciamientos han aido con coasión de las acciones de turba merpuestas por personas que fueron nombradas en provisionalidad en cargos de carrera y que fueron desvinculadas a través de un acto sin motivación.

Postenormente, la Corte le puso limite a la orden según la cual el pago de los salarios y presteciones sociales solo procede haste cuando el aspectivo cargo huberos sido prosesto mediante el alstena del concurso de méntos. Sobre el asunto, indicó que quen esté nombrado en provisionadidad en un curgo de carrera, se encuentra sala una strasolón excepcional y temperal de permanencia en el cargo, por lo que debe asume que tiene una astabilidad intermadia, en la medida en que en ha acido vinculados mediante un sistema de meitado. Por usa razón, no es apropiado asumir que la cuantificación de la indemnización se heciera a partir de la ficción de que el servidor póbico hubera permanecióo vinculado el cargo divinade todo el faseo del proceso, prestando el servició y recibiendo un selario, porque ello no solo es contrario a la realidad, sino que implica un reconocimiento que acegáe, incluso, el término máximo que permate le ley para este tipo de nombramientos.

Lo anterior significa, que las sentencias, especialmente la Sentencia de unificación SU-354 de 2017, deben ser aplicada (sic) en el sub lite, con el fin de asegurar la unidad de interpretación del derecho y la aplicación uniforme del mismo. Además, si bien es cierto hay tesis que abogan porque se apliquen las sentencias únicamente a futuro, otros defienden la tesis de que se aplica en forma inmediata para los procesos en curso, y obviamente hacia futuro, tesis que acoge esta Sala, y que es la que prohijó el H Consejo de Estado en la Sentencia de Tutela de fecha 7 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez (E) radicado No. 11001031500020200079500, que estudió los topes indemnizatorios y descuentos en un caso de reintegro de un empleado nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, para lo cual, citó el precedente constitucional, y ordenó dar aplicación a dichos precedentes, a pesar de que eran posteriores a la decisión de reintegro...

(...)

Por lo tanto, como dichas sentencias ordenan los topes allí señalados y el pago de salarios y prestaciones efectivamente dejados de percibir, descontando todo lo que durante el periodo de desvinculación haya percibido como retribución por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, se debe dar aplicación al precedente jurisprudencial que regula la materia.

(...)

Lo anterior, permite concluir que le asiste la razón a la juez de primer grado al señalar que se deben descontar los emolumentos laborales percibidos por todo concepto, como retribución por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, en virtud de la aplicación de la Sentencia de Unificación SU -354 de 2017 proferida por la Corte Constitucional.

Por otra parte, la Sala no adoptará la misma solución dada en la Sentencia del 20 de junio de 2018 proferida por este Tribunal, (...) la cual se ordenó reemplazar mediante decisión de tutela, como tampoco la sentencia de reemplazo de 19 de septiembre de 2019, donde se adoptó la siguiente decisión:

"Con fundamento en las consideraciones que preceden, le Sala CONFIRMARÁ PACIALMENTE la decisión proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia celebrada el ventriocho (28) de marzo de 2017, en cuanto ordenó seguin adelante con la ejecución pero se MODIFICARÁ en cuanto a la obligación de hacer consistente en al reintegro del actor a un cargo de igual o superior categoría, para en su lugar, ORDENAR la compensación del daño causado a través de la indemnización solicitada como pretensión subsidiaria cuya suma a cancelar sará la que se determine en la etapa de liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 54 del Código Sustantivo del Trabajo aplicable por remisión expresa del artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo."

Esta subsección no comparte esa tesis, porque teniendo en cuenta el estudio que se efectuó, se logró concluir, que la señora Bustos Moreno debe ser reintegrada en la forma ordenada en la sentencia base de esta ejecución, y pagársele el valor pertinente de lo debido, aplicando los topes señalados en la sentencia de unificación proferida

por la Corte Constitucional, por lo cual, la entidad ejecutada deberá realizar las operaciones matemáticas correspondientes."

PETICIÓN

Encontrándonos en la etapa procesal de <u>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u> y dadas las órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, solicito comedidamente a la EPS Sanitas la siguiente información:

- 1) Se confirme si la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.159 se encuentra afiliada a su EPS.
- 2) En caso afirmativo, indique la calidad y régimen (Cotizante, beneficiaria, Subsidiada) la fecha de vinculación y su estado de afiliación.
- 3) Para efectos puntuales de la liquidación salarial que debe realizar la entidad y en la cual se deben "descontar lo emolumentos laborales percibidos por todo concepto, como retribución por cualquier concepto laboral público o privado, dependiente o independiente" solicito se informe desde el 01 de julio de 2012 a la fecha, si la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.159, ha realizado cotizaciones al régimen de salud, detallando la o las entidad (es) que han realizados los pagos, la o las empresas particulares, o los periodos que como independiente se hayan registrado.
- 4) Para efectos de lo anterior es de suma importancia conocer los salarios base de cotización con los que se reportaron dichos aportes/ cotizaciones, desde el 01 de julio de 2012.

La anterior información, por no ser para uso personal, sino en estricto cumplimiento de una sentencia judicial, y para efectos de la protección de datos personales solicito comedidamente se allegue la respuesta directamente al despacho de conocimiento a saber:

Juzgado 21 Administrativo de Bogotá, proceso ejecutivo Radicado 11001333502120150038900 correo de recepción de memoriales: jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos:

- Fallo de segunda instancia en proceso ejecutivo.
- Reporte de Fosyga Adress, reporta como activa cotizante a la ejecutante.
- Poder que me acredita como apoderada de la entidad en el proceso ejecutivo

Atentamente,

Claudia Marcela Muñoz Araque

Caudia W Winis of

C. C. No. 52.485.112 de Bogotá T.P. No. 135.761 del C. S. de la J.

Abogada de la División de Procesos Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -

DEAJALO22-7695 Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022

Doctora
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ 21 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001333502120150038900

DEMANDANTE: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

DEMANDADA: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Señora Juez:

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 135.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del artículo 446 del C.G. del P. me permito aportar la liquidación del crédito, elaborada por la Dra. Tatiana Varela liquidadora del Grupo de Pago de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual detallo a continuación:

CAPITAL SENTENCIA

	ON TIME SERVICE										
	AÑO 2012										
				CONTRATO	DESCUENTO			TOTAL		APORTES EMPLEADOR	
MES	CONCEPTO	PAGOS	PRESTACION SERVICIOS ENTIDADES	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD 1%	SALUD	NETO	PENSION	SALUD	VALOR TOTAL
JULIO	SUELDO	2.538.807,00		3.808.211,00	101.600,00	25.400,00	101.600,00	4.849.015,00	304.800,00	203.200,00	4.849.015
JOLIO	PRIMA SERV.	1.269.404,00		-							
AGOSTO	SUELDO	2.538.807,00		2.538.807,00	101.600,00	25.400,00	101.600,00	2.310.207,00	304.800,00	203.200,00	2.310.207
SEPTIEMBRE	SUELDO	2.538.807,00	4.362.000,00	- 1.823.193,00							
OCTUBRE	SUELDO	2.538.807,00	4.362.000,00	- 1.823.193,00							
NOVIEMBRE	SUELDO	2.538.807,00	4.362.000,00	- 1.823.193,00							
	SUELDO	2.538.807,00	4.362.000,00	2.041.878,00	101.600,00	25.400,00	101.600,00	1.813.278,00	304.800,00	203.200,00	1.813.278
	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	1.269.404,00		-							
DICIEMBRE	VACACIONES	504.236,00									
	PRIMA VAC.	687.594,00									
	PRIMA NAV.	1.403.837,00									
тот	AL 2012	20.367.317,00		2.919.317,00	304.800,00	76.200,00	304.800,00	8.972.500,00	914.400,00	609.600,00	8.972.500,00







					AÑO 2013						
	DESCUEN'						0	TOTAL	TOTAL APORTES EMPLEADOR		TOTAL
MES	CONCEPTO	PAGOS	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS ENTIDADES	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD 1%	SALUD	NETO	PENSION	SALUD	VALOR TOTAL
ENERO	SUELDO	2.626.142,00	4.362.000,00	1.735.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00		431.287,00							
	BON SERV.	919.150,00		919.150,00							
FEBRERO	SUELDO	2.626.142,00	5.440.000,00	2.813.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00	,	431.287,00							
MARZO	SUELDO	2.626.142,00	4.362.000,00	1.735.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00		431.287,00							
ABRIL	SUELDO	2.626.142,00	4.217.000,00	1.590.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00	,	431.287,00							
MAYO	SUELDO	2.626.142,00	4.362.000,00	1.735.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00	,	431.287,00							
	SUELDO	2.626.142,00	5.092.000,00	2.465.858,00							-
JUNIO	BONIF. JUDICIAL	431.287,00	,	431.287,00							
	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	1.313.071,00		1.313.071,00							
	SUELDO	2.626.142,00	4.362.000,00	1.735.858,00							-
JULIO	BONIF. JUDICIAL	431.287,00		431.287,00							
	PRIMA SERV.	1.406.080,00		1.351.369,00							
AGOSTO	SUELDO	2.626.142,00	4.482.000,00	1.855.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00		431.287,00							
SEPTIEMBRE	SUELDO	2.626.142,00	4.534.000,00	1.907.858,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00		431.287,00							
OCTUBRE	SUELDO	2.626.142,00	5.123.500,00	2.066.071,00							-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00									
NOVIEMBRE	SUELDO	2.626.142,00	6.534.000,00	3.476.571,00					-	-	-
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00									
	SUELDO	2.626.142,00	2.151.000,00	9.132.670,00	365.300,00	91.300,00	365.400,00	8.310.670,00	1.095.900,00	730.800,00	8.310.670
	BONIF. JUDICIAL	431.287,00									
DICIEMBRE	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	1.313.071,00									
	VACACIONES	2.228.421,00									
	PRIMA VAC.	1.519.378,00									
	PRIMA NAV.	3.165.371,00									
тот	AL 2013	48.553.690,00	55.021.500,00	- 6.522.521,00	365.300,00	91.300,00	365.400,00	8.310.670,00	1.095.900,00	730.800,00	8.310.670,00

					AÑO 20	014					
			CONTRATO			DESCUENTO)	TOTAL	APORTES E	EMPLEADOR	TOTAL
MES	CONCEPTO	PAGOS	PRESTACION SERVICIOS ENTIDADES	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD 1%	SALUD	NETO	PENSION	SALUD	VALOR TOTAL
ENERO	SUELDO	2.703.351,00	2.000.000,00	1.549.458,00	179.900,00	35.500,00	179.900,00	1.154.158,00	539.700,00	359.800,00	1.154.158
	BONIF. JUDICIAL	846.107,00									
	BON SERV.	946.173,00									
FEBRERO	SUELDO	2.703.351,00	2.000.000,00	1.549.458,00	250.200,00	35.500,00	250.200,00	1.013.558,00	750.600,00	500.400,00	1.013.558
	BONIF. JUDICIAL	846.107,00									
MARZO	SUELDO	2.703.351,00	2.000.000,00	1.549.458,00	250.200,00	35.500,00	250.200,00	1.013.558,00	750.600,00	500.400,00	1.013.558
	BONIF. JUDICIAL	846.107,00									
ABRIL	SUELDO	2.703.351,00	2.000.000,00	1.549.458,00	250.200,00	35.500,00	250.200,00	1.013.558,00	750.600,00	500.400,00	1.013.558
	BONIF. JUDICIAL	846.107,00									
MAYO	SUELDO	2.703.351,00	2.000.000,00	1.549.458,00	250.200,00	35.500,00	250.200,00	1.013.558,00	750.600,00	500.400,00	1.013.558
	BONIF. JUDICIAL	846.107,00									
	SUELDO	2.703.351,00	2.000.000,00	4.954.846,00	142.000,00	35.500,00	142.000,00	4.635.346,00	426.000,00	284.000,00	4.635.346
JUNIO	BONIF. JUDICIAL	846.107,00									
	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	1.351.676,00									
	PRIMA SERV.	192.989,00									
	VACACIONES	532.140,00									
	PRIMA VAC.	725.646,00									
	PRIMA NAV.	602.937,00									
т	OTAL 2014	25.648.309,00	12.000.000,00	12.702.136,00	1.322.700,00	213.000,00	1.322.700,00	9.843.736,00	3.968.100,00	2.645.400,00	9.843.736,00
тоти	AL GENERAL	94.569.316,00	67.021.500,00	9.098.932,00	1.992.800,00	380.500,00	1.992.900,00	27.126.906,00	5.978.400,00	3.985.800,00	27.126.906,00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES (Liquidados mes a mes hasta 31/Jul/2022 de conformidad con el Mandamiento de pago) – CCA

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS MES A MES								
PERIODO	VALOR	MORATORIOS	TOTAL MORATORIOS					
1/07/2012 - 31/07/2022	4.849.015	12.950.852	12.950.852					
1/08/2012 - 31/07/2022	2.310.207	6.113.596	6.113.596					
1/12/2012 - 31/07/2022 1.813.278 4.627.642 4.627.642								
01/12/2013 - 31/07/2022	8.310.670	18.902.282	18.902.282					

1/01/2014 - 31/07/2022	1.154.158	2.599.249	2.599.249
1/02/2014 - 31/07/2022	1.013.558	2.259.162	2.259.162
1/03/2014 - 31/07/2022	1.013.558	2.238.424	2.238.424
1/04/2014 - 31/07/2022	1.013.558	2.215.938	2.215.938
1/05/2014 - 31/07/2022	1.013.558	2.193.247	2.193.247
1/06/2014 - 31/07/2022	4.635.346	9.925.520	9.925.520
TO ⁻	ΓAL	64.025.912	64.025.912

CESANTIAS E INTERES A LAS CESANTIAS

LIQUIDACION CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS				
CAPITAL				
AÑO	CESANTIAS	INTERES CESANTIAS	TOTAL	
2012	1.661.009	199.321	1.860.330	
2013	3.436.293	412.355	3.848.648	
2014	1.768.661	106.120	1.874.781	
TOTAL GENERAL	6.865.963	717.796	7.583.759	

LIC	LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS CESANTIAS		
PERIODO	VALOR	MORATORIOS	TOTAL MORATORIOS
feb-13	\$ 1.860.330	\$ 4.658.888	4.658.888
feb-14	\$ 3.848.648	\$ 8.578.414	8.578.414
feb-15	\$ 1.874.781	\$ 4.178.778	4.178.778
TOTAL GENERAL		17.416.080	17.416.080

RESUMEN DE SENTENCIA			
CONCEPTOS DEVENGADOS PO	R EL BENEFICIARIO	VALOR	
Diferencias Conceptos Prestacionales	Nº 1		73.124.844
Cesantía Nº 2			24.999.839
TOTAL DEVENGADO POR EL BENEFICIARIO			98.124.683
DEDUCCIONES DE LEY			
(Entidad)		VALOR	
Fondo de Pensiones			1.992.800
Fondo de Solidaridad Pensional			380.500
Salud			1.992.900

TOTAL DEDUCCIONES DE LEY		4.366.200	
TOTAL A PAGAR AL BENEFICIARIO		93.758.483	
А	₹		
(Entidad)		VALOR	
Pensión	5.978.400,00		
Salud	3.985.800,00		
TOTAL APORTES EMPLEADOR		9.964.200	
RESUMEN DE LA SENTENCIA		VALOR	
Total conciliado por el beneficiario		98.124.683	
Total aportes empleador		9.964.200	
TOTAL VALOR DE LA SE	ENTENCIA	108.088.883	

TOTAL LIQUIDACION\$108.088.883,00
AGENCIAS EN DERECHO DE CAPITAL......\$90.989,00
TOTAL LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO......\$108.179.872,00

OBSERVACIONES DE LA LIQUIDADORA

- 1. Dentro del expediente no figura cesión de créditos.
- 2. Se está dando cumplimiento a un mandamiento de pago ejecutivo de una sentencia donde se han cancelado mediante la Resolución No. 4407 de 11 de diciembre de 2009, salarios y prestaciones e intereses moratorios desde el 7 de julio del 2000 hasta 31 de diciembre de 2009; mediante Resolución 3266 de 26 de junio de 2012 se reliquidó la sentencia y se pagaron salarios y prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2012.
- 3. Los documentos para pago, **no se encuentran completos**, faltan:
 - solicitud de pago,
 - formulario beneficiario cuenta,
 - certificado actualizado de cuentas bancarias
- Los intereses moratorios se liquidan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA y se realizó la reliquidación de intereses mes a mes hasta el 31 de julio de 2022.
- 5. Si se han efectuado pagos por sentencias mediante las siguientes resoluciones; la Resolución No. 4407 de 11 de diciembre de 2009, salarios y prestaciones e intereses moratorios desde el 7 de julio del 2000 hasta 31 de diciembre de 2009; mediante la Resolución No. 3266 de 26 de junio de 2012 se reliquidó la sentencia

y se pagaron salarios y prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2012.

- 6. Para el cálculo de la liquidación, se tuvo en cuenta el descuento de lo laborado en otras entidades públicas o privadas la beneficiaria aportó Certificaciones del tiempo y valor del contrato de las entidades Contraloría como se evidencia en el proceso ejecutivo, y se aportó certificado de aportes de seguridad social en salud.
- Al valor total de la sentencia se le descontaron los aportes del empleado y se le sumaron los valores de los aportes en seguridad social (salud y pensión) a cargo del empleador.
- 8. Se está dando cumplimiento a un mandamiento de pago desde 01 de julio de 2012 hasta los 24 meses indicado en la sentencia SU-354 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, "la indemnización no puede ser inferior a los 6 meses ni superior a 24 meses".
- 9. Las agencias en derecho del 1% se calcularon sobre la diferencia del capital esto es, sobre el valor de \$ 9.098.932,00

En los términos anteriores, dejo presentada la liquidación del crédito, para que el despacho resuelva lo que en derecho corresponda.

Atentamente.

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE

C/audia as assuiz of

C. C. No. 52.485.112 de Bogotá T. P. No. 135.761 del C. S. de la J.



GRO-00036268-2022 Bogotá, 12 de julio de 2022 REQ 88284

Señora
BELSY YOHANAPUENTES DUARTE
Director Administrativo Deaj
Juzgado 21 Administrativo de Bogotá
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 72 No. 7-96
jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 11001-33-35-021-2015-00389-00

Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO CC 52382159
Demandada: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Reciba un cordial saludo señora Belsy:

De la manera más atenta y en atención a su comunicación, EPS SANITAS se permite relacionar la información que registra en nuestro sistema de información.

Nombres y Apellidos:	TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
Cédula:	52382159
Fecha de Afiliación en EPS Sanitas	01/06/2012
Estado Actual	Activo como Trabajador Dependiente
Empleador	PERSONERIA DE BOGOTA D.C. NIT 899999061
Ingreso Base de Cotización	Variable
Certificado de Aportes	Se Anexa

EMPRESAS DONDE LABORÓ

	NIT RAZON SOCIAL 899999061 PERSONERIA DE BOGOTA		FECHA DE INGRESO	FECHA FIN
			01/06/2012	01/11/2013
	52382159	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	01/10/2014	03/05/2019
	899999124 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		15/05/2019	30/09/2019
	52382159	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	01/10/2019	30/04/2021

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS

Coordinador Gestión de la Afiliación Área Operativa EPS Sanitas

Maribel S.